CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÒRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0400-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES MIRAFLORES/HUAMALÍES/HUÁNUCO

PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES – DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALÍES – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

PERÍODO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

18 DE JUNIO DE 2024
HUÁNUCO – PERÚ

0729

0232024204000000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2024-2-0400-SCE

"PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES – DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALÍES – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Supervisor de obra y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluía partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, no ejecutadas, ejecutadas parcialmente, mayores metrados no autorizados, omitiendo aplicar penalidades; asimismo, recepcionaron la obra sin evidenciar lo realmente ejecutado; generando perjuicio económico de S/ 92 911,91.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V.	CONCLUSIONES	71
VI.	RECOMENDACIONES	72
VII.	APÉNDICES	75

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0400-SCE

"PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES – DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALÍES – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0400-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 0369-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL de 18 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco", se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la evaluación de la autorización y pago de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 al 100% de las partidas contractuales a favor del Consorcio Engineers Constructors; pese a que existen partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados e inaplicación de penalidades por los responsables a cargo de la ejecución y supervisión de la obra; así como, de los involucrados en la recepción de obra, toda vez que en inobservancia de sus funciones, se vulneró los artículos 9.1, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 5.2° 161°, 162°, 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establecieron los parámetros necesarios para la correcta ejecución de obra a fin de que se cumplan los requisitos para su recepción, con respeto irrestricto de las normas y principios en cumplimiento del fin público.

Asimismo, contraviene lo establecido en clausula décimo tercera y cláusula décimo sexta del contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 para la ejecución de la obra; cláusula décima del contrato n.° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 para la consultoría de obra para la supervisión de la obra, y expediente técnico de la obra.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

4 y 5, además de los metrados no autorizados y la inaplicación de penalidades, durante la ejecución y recepción de la obra; otorgada a favor del Consorcio Engineers Constructors.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 03 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentra en el nivel de gobierno local.

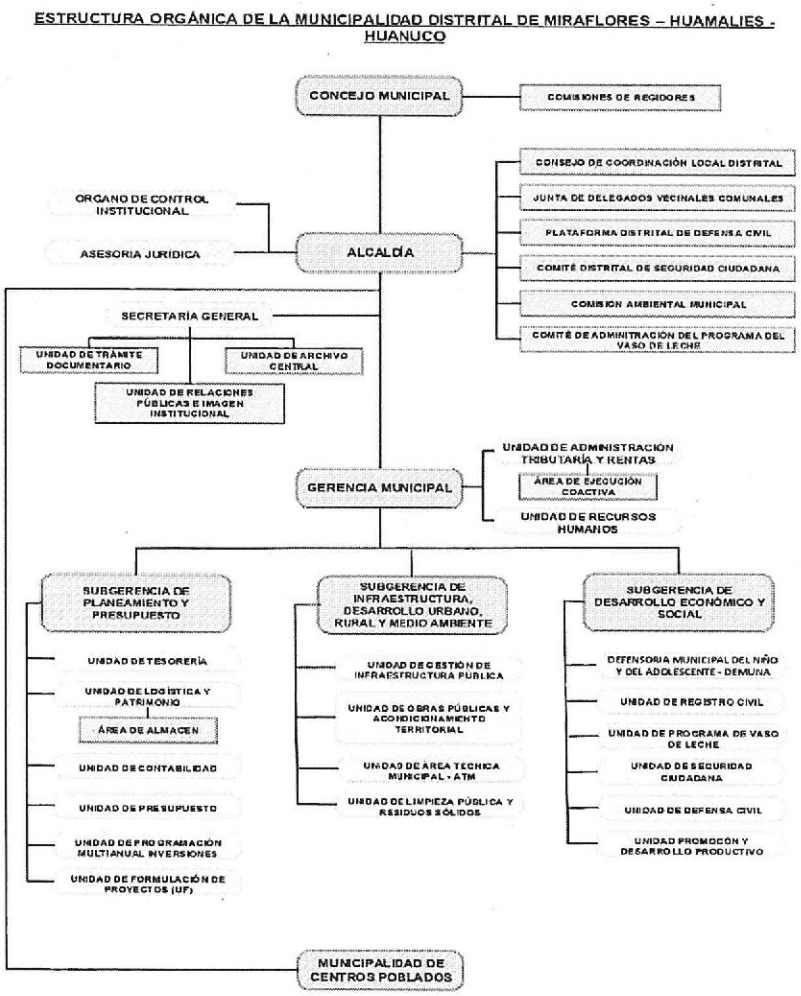
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Miraflores:

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- En el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad Distrital de Miraflores cuenta con la siguiente Estructura Orgánica;



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores de 2023.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGO CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS, OMITIENDO APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA SIN EVIDENCIAR LO REALMENTE EJECUTADO; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/92 911,91.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Miraflores en adelante "entidad" vinculada a la ejecución de Obra: "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco", en adelante "obra" y de la visita de inspección física realizada a la citada obra; se evidenció que el supervisor y funcionarios de la Entidad a través de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 autorizaron el pago de valorizaciones al 100% de las partidas contractuales a favor de Consorcio Engineers Constructors[1], en adelante "contratista", inobservando que existen partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados e inaplicación de penalidades; sin embargo, el supervisor de obra aprobó y tramitó su pago total.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los artículos 9.1° 32° y 40°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[2], en adelante la "Ley"; los artículos 5.2° 161°, 162°, 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[3], en adelante el "Reglamento"; clausula décimo tercera y cláusula décimo sexta del contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 para la ejecución de la obra; cláusula décima del contrato n.° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 para la consultoría de obra para la supervisión de la obra, y expediente técnico de la obra; situación que ha sido ocasionada por el actuar del supervisor y funcionario de la Entidad; quienes aprobaron y tramitaron dicho pago con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados e inaplicación de penalidades; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/92 911,91 (Noventa y dos mil novecientos once y 91/100 soles), conforme se detalle en el cuadro siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

1 Conformada por las empresas: Amarilis ENGINEERS CONSTRUCTORS & CONSULTANS S.C.R.L. con RUC n.° 20489475228 y KELVA E.I.R.L con RUC n.° 20573140959

2 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

3 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018 y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019,

Cuadro n.° 1
Cuantificación del perjuicio económico

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	27 503,96
2	Partidas ejecutadas parcialmente	10 112,81
3	Partidas no ejecutadas	1 010,24
4	Mayores metrados no autorizados	698,25
5	Inaplicación de penalidades	53 586,65
	TOTAL PERJUICIO	**92 911,91**

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Los hechos descritos se exponen a continuación:

ACCIONES LLEVADAS A CABO EL AÑO 2020 AL 2021

a. Antecedentes y datos generales de la obra

1.1. Ficha Técnica de la obra:

Se adjunta la Ficha Técnica de Obra correspondiente **(Apéndice n.° 5).**

1.2. Del Expediente Técnico:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con CUI n.° 2408006, con el monto referencial de S/605 614,13, según la siguiente estructura:

Cuadro n.° 2
Costo total del Proyecto

Costo Directo	S/ 403 749,26
Gastos Generales (10%)	S/ 40 374,93
Utilidad (5%)	S/ 20 187,46
Sub Total	S/ 464 311,65
IGV (18%)	S/ 83 576.10
Presupuesto de Obra	**S/ 547 887,75**
Supervisión (5%)	S/ 27 394,39
Adecuación y Actualización de ET	S/ 10 000,00
Gasto de Gestión	S/ 20 332,00
Costo Total	**S/ 605 614,13**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

1.3. Del Procedimiento de Selección de Contratación:

Producto del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-3-2020-MDM/CS-1, se suscribió el contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, entre la Municipalidad Distrital de Miraflores, representada por el señor Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, en adelante "alcalde" y el CONSORCIO ENGINEERS CONSTRUCTORS[4], en adelante "contratista", representado por el señor Elías Nieto Garay, representante Legal, para la ejecución de la obra, por el monto de S/535 866,54 incluido IGV, mediante la modalidad de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en un plazo de 90 días calendario, habiéndose realizado la entrega del terreno el 8 de diciembre de 2020, e iniciada la obra el 17 febrero de 2021. Asimismo, se detallan las metas conformantes de la ejecución de la obra:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[4] Conformada por las empresas: Amarilis ENGINEERS CONSTRUCTORS & CONSULTANS S.C.R.L. con RUC n.° 20489475228 y KELVA E.I.R.L con RUC n.° 20573140959

Cuadro n.° 3
Costos de la Ejecución de Obra

CODIGO	DESCRIPCION	SUB TOTAL (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES	15 266,36
02	LOSA MULTIDEPORTIVA	87 038,41
03	CERCO PERIMÉTRICO DEL MÓDULO DEPORTIVO	48 635,98
04	TRIBUNAS (GRADERÍAS)	56 356,94
05	MÓDULO DE SS.HH. Y VESTUARIOS	154 816,40
06	PRUEBAS DE ENSAYO DE LABORATORIO	821,61
07	FLETE	8 400,00
08	IMPACTO AMBIENTAL	2 118,64
09	PLAN DE SEGURIDAD COVID-19	30 294,92

COSTO DIRECTO		403 749,26
GASTOS GENERALES	10%	40 374,93
UTILIDAD	2.48%	10 000,00
SUB TOTAL		**454 124,19**
IGV (18%)		81 742,35
TOTAL PRESUPUESTO		**535 866,54**

Fuente: Resumen de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, el 4 de diciembre de 2020, se suscribió el ***"CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 003-2020-MDM/A"*** **(Apéndice n.° 8)**, entre la Municipalidad Distrital de Miraflores representado por el "alcalde" y la Consultora y Constructora Serpa SAC en adelante "supervisor" representado por el Sr. Hidalgo Serpa Soto, en su calidad de Gerente General para la supervisión de la "obra" por el monto de S/27 394,39 incluido IGV, cuyo plazo de supervisión fue de 90 días calendario.

1.4. De la reubicación de la Obra:

Luego de la entrega del terreno[5] por parte de la Entidad el 8 de diciembre de 2020, la población en coordinación con las autoridades multisectoriales mediante petitorio de 23 de enero de 2021 solicitaron la ***"MODIFICACIÓN DE TRIBUNA DE LA LOSA DEPORTIVA DE PAMPAS DE FLORES"*** **(Apéndice n.° 10)**, debido a que su construcción reduciría el espacio destinado a la cancha de atletismo, además de que el estadio ya no cumpliría con los estándares requeridos; motivo por el cual el Ing. Luis Ángel Damián Zevallos, sub Gerente de Infraestructura y Obras, mediante ***"CARTA N° 005-2021-MDM-SGIO/LADZ"*** **(Apéndice n.° 11)** de 10 de febrero de 2021, comenzó el proceso de cambio de ubicación, siendo que en el intervalo de su reubicación, se dio inicio a la ejecución de obra, por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, mediante ***"ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA"***, de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

b. Ejecución de Obra y autorización del pago de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 al 100%

En ese sentido, con la obra reubicada[6], se había previsto su culminación para el 17 de mayo de 2021; no obstante, la "entidad" aprobó una ampliación de plazo[7] por veintisiete (27) días calendario, con los cuales el término de la ejecución de obra se prolongó hasta el 13 de junio de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDM/A de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, la ejecución del expediente técnico se realizó con partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, otras parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; además, el pago por mayores metrados no autorizados y la inaplicación de penalidades, sin que exista documento de aprobación o expediente de adicional – deductivo de obra, temas que se desarrollarán subsecuentemente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

5 Mediante "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Titular de la Entidad, Sub Gerente de Obras e Infraestructura de la Entidad, representantes de la empresa contratista y representantes de la supervisión de obra.
6 Es necesario precisar que, no existe resolución que aprobara dicha modificación.
7 Con Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDM/A de 13 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se aprueba la ampliación de plazo de Obra n.°1

Pese a todas éstas observaciones, revisadas las valorizaciones se advirtió que todas las partidas se han pagado respetando el expediente técnico aprobado, cancelándose el 100% de las partidas involucradas, habiéndose valorizado y pagado las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5; así como, habiéndose pagado mayores metrados no autorizados en las partidas *"05.15.06 YEE PVC SAL 4""* en 112.24%, *"05.15.07 YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2""* en 150% y *"05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°"* en 126.67%, hechos que generaron un perjuicio de S/92 911,91 que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	27 503,96
2	Partidas ejecutadas parcialmente	10 112,81
3	Partidas no ejecutadas	1 010,24
4	Mayores metrados no autorizados	698,25
5	Inaplicación de penalidades	53 586,65
TOTAL PERJUICIO (Incluye IGV, GG y Utilidad)		**92 911,91**

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Perjuicio que se detalla de la manera siguiente:

A. PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Con respecto a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas se tienen las partidas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas

ITEM	PARTIDA	PARCIAL
02.07.02	Drenaje con grava de ¼" a ¾"	5 214,72
02.08.05	Instalación de reflectores de 500 W	8 899,88
03.02.02	Concreto 1:8 + 25%PM en graderías*	2 704,36
04.04.03	Coberturas de Flexiforte de 1.83 x 1.10	3 119,54
05.16.01	Salida de agua fría con tubería de PVC SAP ½"	140,36
05.17.01	Conexión de desagüe	644,03
SUB TOTAL PERJUICIO – COSTO DIRECTO		**20 722,89**

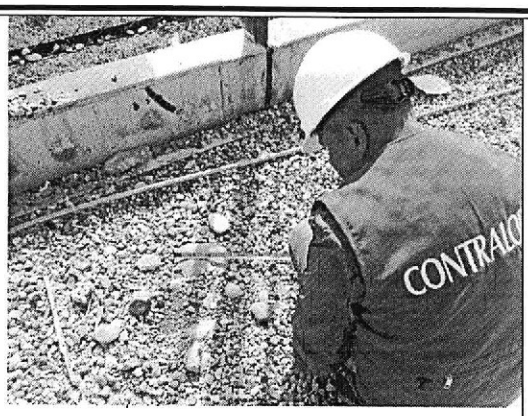
Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Nota (*) : En cuanto al nombre de la partida, dice: **"Graderías"**, existiendo un error de digitación, debiendo decir **"Sobrecimiento"**, toda vez que en el presupuesto de obra forma parte del título *"03. CERCO PERIMÉTRICO DEL MÓDULO DEPORTIVO"*, y en la planilla de metrados el sustento refiere: *"Cercos longitudinales"*, *Cercos Transversales"* y *"Cerco Interior"*.

A.1. Con respecto a la partida 02.07.02 DRENAJE CON GRAVA de ¼" a ¾":

El 9 de mayo de 2024, la Comisión de Control llevó a cabo una inspección in situ a la obra, cuyo resultado se plasmó en el documento denominado ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 007-2024-SC-OCI-0400/MPH-LL-SCE"***, *en adelante "el acta"* **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 02.07.02, se reflejó lo siguiente:

"Se evidenció que en las gravas para drenaje que se han colocado existen muchas gravas mayores a 2" (...)". ***(Fotografías n.°s 1 y 2)***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

	
Fotografía n.° 1.- *Vista donde se aprecia el material de drenaje (grava) mayor a ¾" (piedra de 8").*	***Fotografía n.° 2.-*** *Otra vista donde se aprecia el material de drenaje (grava) mayor a ¾" (piedra promedio de 3").*

Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL" de 9 de mayo de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Sin embargo, de la revisión efectuada en gabinete a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que la partida *"02.07.02 DRENAJE CON GRAVA DE 1/4" a ¾""*, señaló expresamente lo siguiente:

"02.07.02 DRENAJE CON GRAVA ¼" A ¾"
Descripción.
La grava como material granular para el drenaje deberá ser seleccionada por medio de tamizado. El diámetro de la grava será de ¼" a ¾", el cual se colocará en una capa como mínimo por encima del tubo con agujeros laterales de la zanja de percolación.

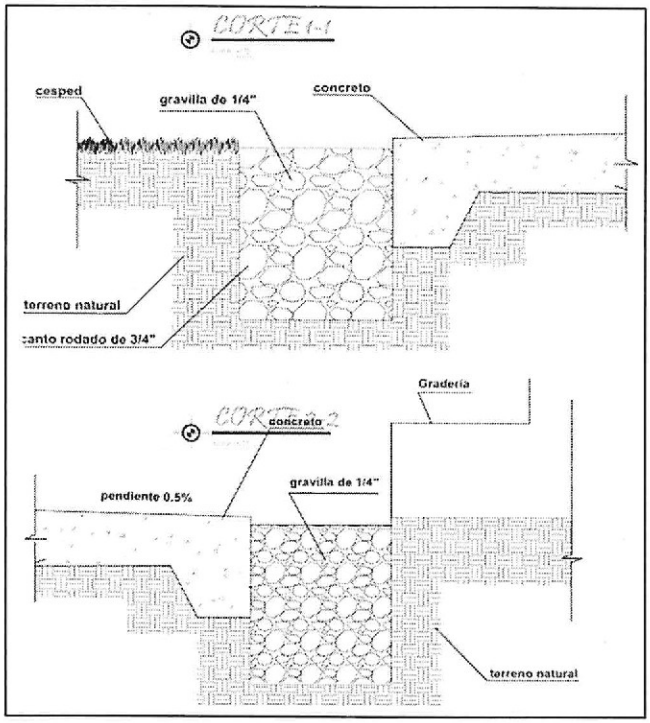
UNIDAD DE MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO
El pago de la partida es por M. El precio unitario comprende todos los costos de mano de obra, herramientas, y otros necesarios para realizar dicho trabajo."

Especificación técnica, ratificada con los cortes 1-1 y 2-2 de la Lámina A-03 plano de "ARQUITECTURA" que forman parte del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, ratifica lo señalado en la especificación técnica, según detalle:

(Ver imagen de la página siguiente)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Imagen n.° 1
Detalles de la colocación de grava de ¼" a ¾"



Fuente : Lámina A-03 (Plano de Área Deportiva) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin embargo, en las fotografías n.° 1 y 2 precedentes en el acta **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció gravas mayores a 2", por lo que el material utilizado estaría incumpliendo las especificaciones técnicas.

En otro extremo, cabe precisar que la ejecución de dicha partida fue registrada "**sin observación**", en un primer momento por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asientos n.° 16, 18 y 20 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente; y, del mismo modo, por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en los asientos n.° 17, 19 y 21 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, la partida ***"02.07.02 DRENAJE CON GRAVA DE 1/4" a ¾""***, fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 1 con comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)** por el importe de S/124 465,53, de los cuales S/5 214,72 forma parte del monto que configura perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

En este orden, el contratista a través del señor Elías Nieto Garay, representante Común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, remitió la Valorización n.° 01 de febrero de 2021, mediante Carta n.° 004-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 28 de febrero de 2021[8] **(Apéndice n.° 19)**, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra; la cual fue observada por el indicado supervisor de obra, según se evidenció en la Carta n.° 005-2021/CYCSERPA SAC-PSHAH/SO de 29 de marzo de 2021[9] **(Apéndice n.° 20)**. A razón de la referida observación el contratista emitió la Carta n.° 006 -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

8 Documento visado y suscrito por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra.
9 Documento visado y suscrito por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra.

2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, subsanando las observaciones formuladas[10].

Por su parte el señor Hidalgo Serpa Soto, gerente General de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC (contratista supervisor), mediante Carta N° 006-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dirigida al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, presentó el levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 01, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Por lo que, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras de la entidad, emitió el Informe n.° 009-2021-MDM/SGIO-LLPG de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al alcalde de la entidad, dando la conformidad de pago de la indicada valorización[11].

En este sentido, se establece que la cuestionada partida ***"02.07.02 DRENAJE CON GRAVA DE 1/4" a ¾""***, fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 1, la suma de S/124 465,53 a favor del contratista, según se evidencia del comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, sin tenerse presente que dicha partida no fue ejecutada acorde a las precisiones estipuladas en el expediente técnico; situación que generó un perjuicio para la entidad, ascendente a S/5 214,72, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A.2. Con respecto a la partida 02.08.05 INSTALACIONES DE REFLECTORES DE 500W:

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 02.08.05, se reflejó lo siguiente:

a) Losa Multideportiva.

- ✓ *Se evidenció que existen cuatro (4) reflectores de 250 Watts, de los cuales tres (3) se encuentran colgados, sujetados con alambre. (...)* ***(Fotografías n.°s 3 y 4).***

(Ver fotografía en la página siguiente)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[10] Las observaciones versan en: Que no existe calendario de avance de obra actualizado al inicio de obra; las partidas eliminación de material excedente con maquinaria D=1KM, movilización y desmovilización de maquinarias y equipos, junta de construcción está valorizada al 100%, estando sobrevalorizado; el panel fotográfico no sustenta la ejecución de los metrados ejecutados, entre otros.

[11] En el numeral "IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" de su informe señaló textualmente lo siguiente:
"El suscrito otorga la CONFORMIDAD DE PAGO aprobado por la supervisión, a favor del contratista CONSORCIO ENGINEERS CONSTRUCTORS por la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DEL FULBITO, VOLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES - DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALIES – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", correspondiente a la valorización de la obra N° 01- febrero 2021. (...)".



Fotografía n.° 3.- *Vista donde se aprecia el reflector sujetado con alambre.*

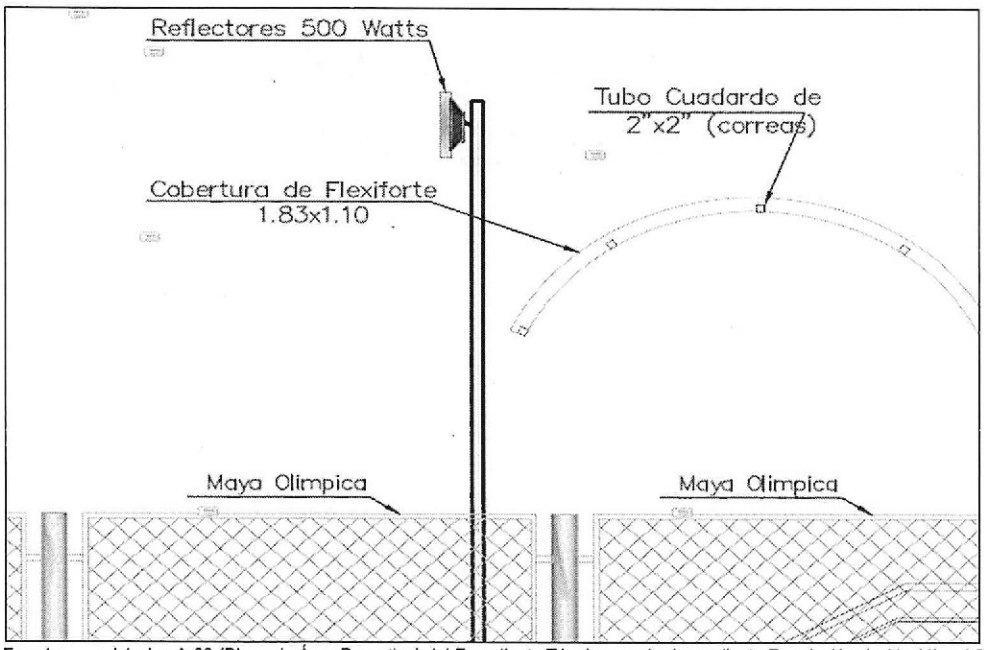


Fotografía n.° 4.- *Otra vista donde se aprecia el reflector cuya potencia es de 250 Watts.*

Fuente: *Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL" de 9 de mayo de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta* Irregularidad

Al respecto, revisado el Plano de Área Deportiva – Lámina A-03 **(Apéndice n.° 15)** del expediente técnico aprobado, se tienen detalles de la instalación de los reflectores y la potencia de éste, según se muestra en la imagen n.° 2:

Imagen n.° 2
Detalles de la instalación de los reflectores de 500Watts



Fuente : Lámina A-03 (Plano de Área Deportiva) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como se puede advertir, en el "Plano de Área Deportiva – Lámina A-03" **(Apéndice n.° 15)**, se muestra el detalle de la instalación de los reflectores, donde se evidencia que los reflectores deberían estar correctamente sujetados a los postes de fierro para que no se puedan desprender y cumplir con su funcionabilidad; por lo que, correctamente instalados no existe la posibilidad de que con el tiempo se produzca desprendimiento alguno; por lo que, desde el punto de vista constructivo incumplieron las especificaciones técnicas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Asimismo, revisada las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que la partida *"02.08.05 INSTALACIONES DE REFLECTORES DE 500W"* señala:

"02.08.05. INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W
DESCRIPCION
Instalación de Reflector tipo TW # para lámpara HPI-T (luz blanca) con reflector de aluminio anodinado de alta fuerza de haz asimétrico antideslumbrante, su cuerpo de aluminio fundido con bajo contenido de cobre a 6 metros de altura.

MEDICIÓN
Este trabajo será medido por unidad (Und) de reflector colocado.
BASES DE PAGO
Los trabajos descritos en estas partidas serán pagados, según las cantidades y medidas indicadas y su Norma de medición, el precio unitario incluye el pago por material, mano de obra, equipo y herramientas por utilizar".

De lo señalado en las especificaciones técnicas, los reflectores colocados deberían ser de 500 Watts; sin embargo, según lo evidenciado en el acta **(Apéndice n.° 14)**, los reflectores instalados son de 250 Watts; por lo que, desde el punto de vista del tipo y calidad de los reflectores, también incumplieron las especificaciones técnicas.

En este orden, el contratista a través del señor Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, remitió la Valorización n.° 05 junio de 2021, mediante Carta n.° 014-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 05 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 25)**, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra; quien a través del ***"INFORME DE VALORIZACIÓN N° 05 DE EJECUCIÓN DE OBRA"*** en el ***"Capítulo 8: RECOMENDACIONES"***, señaló: *"Esta supervisión después de verificar la valorización de obra N° 05 (al 13 de junio del 2021) cuyo monto asciende a la suma de S/. 78,817.23 soles incluido I.G.V., Solicita cancelar al CONSORCIO ENGINEERS CONSTRUCTORS encargado de la ejecución de la obra (...)"*; la misma, que fue remitida a la entidad a través de la Carta n.° 034-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 05 de julio de 2021[13] **(Apéndice n.° 26)**.

Acto seguido el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, emitió la ***CARTA N° 023-2021-MDM/LLPG***, de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido señor Hidalgo Serpa Soto, gerente General de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, que en el asunto refirió***: "NOTIFICO OBSERVACIONES AL INFORME Y VALORIZACION DE OBRA N° 05 JUNIO 2021[14]".***

Por su parte el señor Hidalgo Serpa Soto, gerente General de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, mediante Carta N° 038-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 17 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, dirigida al señor Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, presentó las observaciones a la Valorización de obra n.° 05 (final); por lo que mediante Carta n.° 016-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Es necesario precisar que, pese a la observación realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, el residente y supervisor de obra, al dar por levantada las observaciones, registraron la partida 02.08.05 **"sin observación"**, en un primer momento

12 Documento visado y suscrito por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra.
13 Documento suscrito por Hidalgo Serpa Soto, gerente General y visado y suscrito por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra, que contiene dicho informe.
14 Entre las observaciones resaltan el numeral 2., que señala, que las partidas 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.02.01, 03.02,02, 03.02.03, 03.03.01 y 03.03.02; (...) 5., No se adjuntan vistas fotográficas de la obra culminada de todos los componentes y/o metas; todo esto señalado en el acta de recepción con observaciones, donde se advierte que los reflectores no se encuentran instalados.

por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asiento n.° 190 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, y por parte del Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra mediante asiento n.° 191 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Posteriormente, el Sr. Hidalgo Serpa Soto, gerente general de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, presentó el ***"LEVANTAMIENTO DE OBSERVASIONES DEL INFORME MENSUAL N° 05 VALORIZACIÓN DE OBRA"*** mediante CARTA N 040-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde de la entidad.

De esta manera, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDM emitió el ***INFORME N° 141-2021-MDM/SGIO-LLPG*** de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, que en el asunto refirió. ***"CONFORMIDAD A LA VALORIZACION DE OBRA N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2021".***

En este sentido, se establece que la cuestionada partida ***"02.08.05 INSTALACIONES DE REFLECTORES DE 500W"***, fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 5, la suma de S/45 372,48 a favor del contratista, según se evidencia del comprobante de pago n.° 063 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sin tenerse presente que dicha partida no fue ejecutada acorde a las precisiones estipuladas en el expediente técnico; situación que generó un perjuicio para la entidad, ascendente a S/8 899,88, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A.3. Con respecto a la partida 03.02.02 CONCRETO 1:8 + 25%PM EN GRADERÍAS:

(En cuanto al nombre de la partida, dice: **"Graderías"**, existiendo un error de digitación, debiendo decir **"Sobrecimiento"**, toda vez que en el presupuesto de obra forma parte del título *"03. CERCO PERIMÉTRICO DEL MÓDULO DEPORTIVO"*, y en la planilla de metrados el sustento refiere: *"Cercos longitudinales"*, *Cercos Transversales"* y *"Cerco Interior"*)

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 03.02.02, se evidenció lo siguiente

"Respecto a la partida "03.02.02 CERCO PERIMÉTRICO DEL MÓDULO DEPORTIVO":

b) Cerco Perimétrico.

Se realizaron las mediciones de todo el cerco perimétrico.
- ✓ *Largo = 47.50 m*
- ✓ *Ancho =21.20 m*
- ✓ *Espesor de sobrecimiento = 0.20 m*
- ✓ *Altura de sobrecimiento = 0.30 m*
- ✓ *(...)*

Nota:
- *Se observó cerco perímetro solo en los lados laterales (longitudinales) y no se aprecia cerco en la parte frontal y posterior de la losa deportiva.*
- *Se observó que el sobrecimiento del cerco perimétrico no posee junta de dilatación. Posee un remedo de junta de dilatación con corte superficial realizado con amoladora y cubierto con junta asfáltica (brea y arena). Al respecto, todo el sobrecimiento presenta múltiples fisuras.*

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES



Fotografía n.° 18.- *Vista donde se aprecia el remedo de junta de dilatación con corte superficial realizado con amoladora y cubierto con junta asfáltica (brea y arena). Al respecto el sobrecimiento presenta múltiples fisuras.*

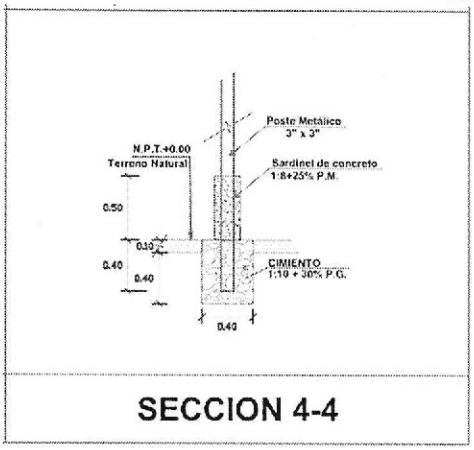
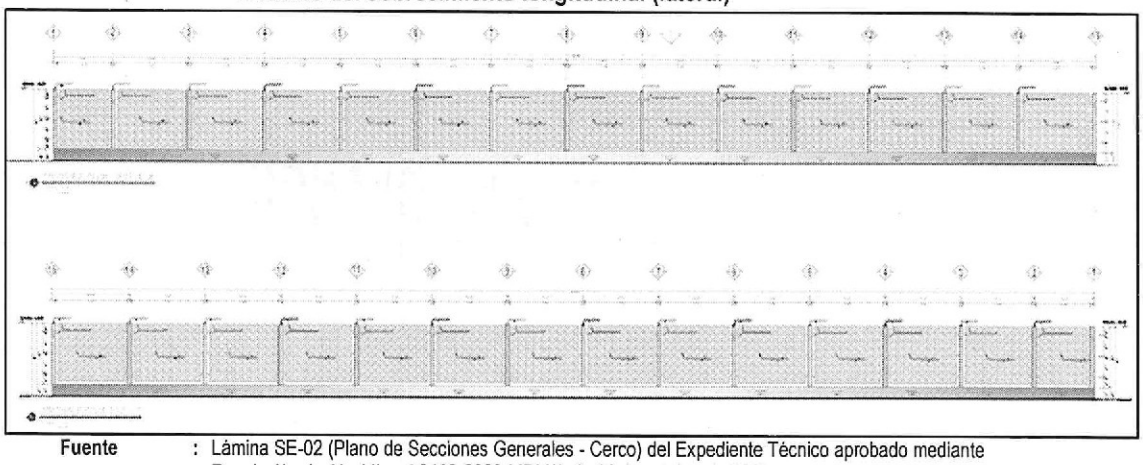


Imagen n.° 3.- *Se observa la Sección 4-4 del Plano de Cimentación – E-01, según metrados y el presupuesto las medidas es de 43.50 metros de largo cada una de las laterales longitudinales.*

Fuente: *Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Imagen n.° 4
Detalles del sobrecimiento longitudinal (lateral)



Fuente : Lámina SE-02 (Plano de Secciones Generales - Cerco) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Nota : Cabe resaltar que las partes longitudinales (laterales) del cerco perimétrico tienen una longitud de 43.50 m.

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que en el numeral ***"3.- NORMAS"*** del capítulo la ***"MEMORIA DESCRIPTIVA – ESTRUCTURAS"***, señala:

(...)
Las normas utilizadas son:
(...)
- *Norma E-060 Concreto Armado*[15]

(...)

Así mismo, en el Capítulo 22, Concreto Estructural Simple, numeral ***"22.3 JUNTAS"***, señala:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[15] Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

22.3.1 Deben proporcionarse juntas de contracción o aislamiento para dividir los elementos de concreto simple estructural en elementos discontinuos en flexión. El tamaño de cada elemento debe limitarse para controlar el desarrollo de esfuerzos internos excesivos dentro de cada elemento, causados por la restricción de los movimientos debidos a los efectos de flujo plástico, retracción y cambios de temperatura.

22.3.2 En la determinación del número y ubicación de las juntas de contracción o aislamiento debe prestarse atención a: influencia de las condiciones climáticas; selección y dosificación de materiales; mezclado, colocación y curado del concreto; grado de restricción al movimiento; esfuerzos debidos a las cargas a las cuales está sometido el elemento; y técnicas de construcción.

Como puede advertirse, en el numeral ***"22.3 Juntas"*** de la Norma Técnica Peruana E-060, debieron ejecutarse juntas en el sobrecimiento por influencia de las condiciones climáticas; selección y dosificación de materiales; mezclado, colocación y curado del concreto; grado de restricción al movimiento; esfuerzos debidos a las cargas a las cuales está sometido el elemento; y técnicas de construcción; sin embargo, en la fotografía n.° 18 e imagen n.° 4 precedente en el acta **(Apéndice n.° 14)** y Lámina SE-02 (Plano de Secciones Generales - Cerco) del Expediente Técnico aprobado, se evidenció que los 47.50 metros (en ambos lados longitudinales) del sobrecimiento del cerco perimétrico se encuentran vaciados monolíticamente sin dejar las juntas respectivas habiéndose ejecutado un remedo de junta de dilatación, realizando un corte superficial con amoladora y cubierto con junta asfáltica (brea y arena), simulando la junta de dilatación.

En ese sentido, al no haberse previsto las juntas, el referido sobrecimiento presenta innumerables fisuras a lo largo de los dos lados longitudinales, no pudiéndose controlar el desarrollo de esfuerzos internos excesivos dentro de cada elemento, causados por la restricción de los movimientos debidos a los efectos de flujo plástico, retracción y cambios de temperatura, disminuyendo así la vida útil de dicho elemento, motivo por el cual no estarían cumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Sin embargo, la ejecución de la partida 03.02.02 fue registrada **"sin observación"**, en un primer momento por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asientos n.° 16 y 186 de 25 de febrero y 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente; y, del mismo modo, por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en los asientos n.° 17 y 187 de 25 de febrero y 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, el contratista a través del Sr. Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, remitió la carta n.° 013-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 02 de junio de 2021[16] **(Apéndice n.° 36)**, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra, que en el asunto refirió: "VALORIZACION N° 04 MAYO DE 2021"

Posteriormente, el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra, mediante CARTA N° 027-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 07 de mayo de 2021[17] **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde, en el asunto refirió, **"PRESENTO VALORIZACION DE EJECUCION DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2021"**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

De esta manera, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDM emitió el INFORME N° 098-2021-MDM/SGIO-LLPG, de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, que en el asunto refirió. *"CONFORMIDAD A LA VALORIZACION DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2021".*

16 Documento visado y suscrito por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra.
17 Documento visado y suscrito por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra.

Finalmente, la partida *"**03.02.02 CONCRETO 1:8 + 25%PM EN GRADERÍAS**"* fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 4 con comprobante de pago n.° 047 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)** por el importe de S/60 455,00 soles, de los cuales S/2 704,36 parte del monto que configura perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A.4. Con respecto a la partida 04.04.03 COBERTURAS DE FLEXIFORTE DE 1.83x1.10:

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 04.04.03, se evidenció lo siguiente:

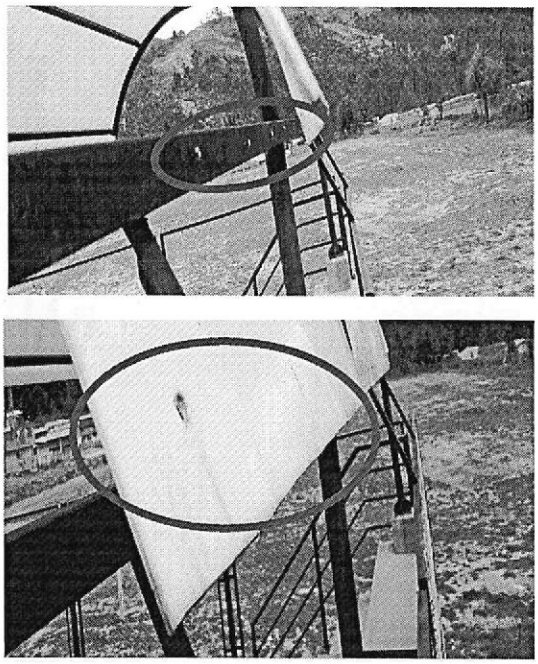
"(...)

- ✓ ***Tribuna (Graderías).***
 Se constató que varias coberturas ya no están. Las existentes están sujetadas con tornillos autorroscantes con arandelas (huachas planas) muy pequeñas, lo que hace que, con la presión del doblado y el viento, éstas se desprendan y terminen rompiéndose y perdiéndose.

- ✓ *Asimismo, se advierte que las coberturas son de policarbonato (...).**(Fotografías n.°s 5 y 6).***



***Fotografía n.° 5.-** Vista donde se aprecia la inexistencia de algunas planchas de cobertura y otras desprendidas.*



***Fotografía n.° 6.-** Vista donde se aprecia como se desprenden las planchas de la cobertura por ser muy pequeñas las huachas planas de los tornillos autorroscantes.*

***Fuente:** Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*
***Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que la partida *"04.04.03 COBERTURAS DE FLEXIFORTE DE 1.83x1.10"*, señala:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Imagen n.° 5
Especificación técnica de la cobertura Flexiforte

04.04.3 COBERTURA FLEXIFORTE DE 1.83 x 1.10 m

DESCRIPCIÓN

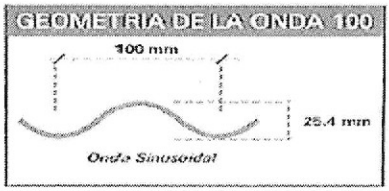
Las coberturas son elementos que protegen de la luz, el calor, la lluvia, el polvo y el rigor de la intemperie.

La cobertura de Flexiforte de 1.83 x 1.10 m son planchas opacas en polipropileno reforzado con cargas minerales y estabilizado con filtros anti-radiación U.V.

Las coberturas Flexiforte son onduladas y opacas en onda 100 y para mercados de exportación o pedidos especiales en onda 76. Tienen uso doméstico e industrial.

Usos:

Espesor	Tipo de uso
1.2 mm	Uso Doméstico Liviano
1.8 mm	Uso Industrial Liviano
2.7 mm	Uso Industrial en Climas Agresivos



MÉTODO DE MEDICIÓN

Unidad de medida de esta actividad será por metro cuadrado, siendo "m2", el símbolo de dicha unidad de medida.

BASES DE PAGO

El pago de esta partida se hará por m2, cuyo costo unitario se encuentra en el presupuesto respectivo. Dicho pago será la compensación del costo total por concepto de la mano de obra, materiales, equipos, herramientas y cualquier otro insumo y/o recurso necesario para la correcta y completa ejecución de los trabajos.

Fuente : Partida 04.04.3 Cobertura Flexiforte de 1.83 x 1.10 m de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, la partida de ***"04.04.03 COBERTURAS DE FLEXIFORTE DE 1.83X1.10 m"*** son elementos que protegen de la luz, el calor, la lluvia, etc., por lo que es importante su colocación de la mejor manera para garantizar su durabilidad; no existiendo este material en obra.

Además, la cobertura colocada es plancha de policarbonato y los planos señalan planchas Flexiforte de polipropileno reforzado; por lo que tampoco es el material requerido, no existiendo documento de aprobación o expediente de adicional y/o deductivo de obra. Por tanto, la ejecución de la referida partida incumplió las especificaciones técnicas.

Sin embargo, la ejecución de la partida 04.04.03 fue registrada "sin observación", en un primer momento por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asiento n.° 186 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, del mismo modo, por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en el asiento n.° 187 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

Finalmente, la partida *"04.04.03 COBERTURAS DE FLEXIFORTE DE 1.83x1.10*[18]*"* fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 4 con comprobante de pago n.° 047 de 09 de julio del 2021 por el importe de S/60 455,69 soles **(Apéndice n.° 42)**, de los cuales S/3 119,54 forma parte del monto que configura perjuicio económico, la misma que

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[18] Sin embargo, en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el comité de recepción señala que la partida *"04.04.03 COBERTURA DE FLEXIFORTE DE 1.83X1.10M"* se encontraba al 100% de ejecución, faltando de esta manera a la verdad, generando el perjuicio de S/3 119,54

cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras[19].

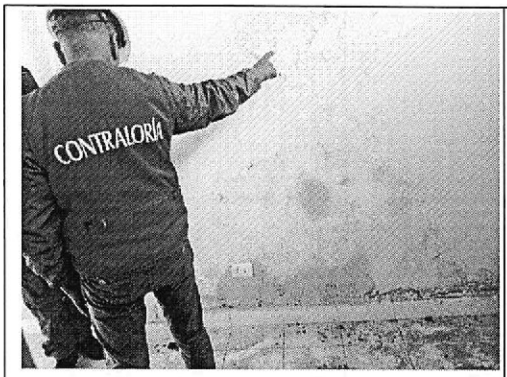
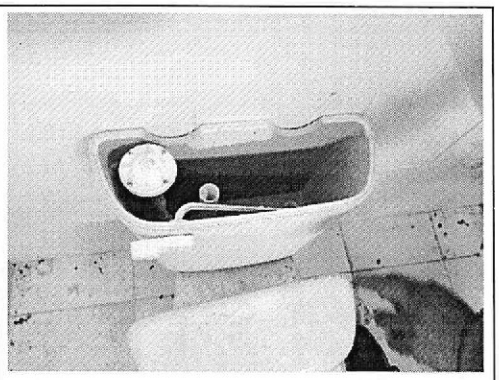
A.5. Con respecto a la partida 05.16.01 Salida de agua fría con tubería de PVC SAP ½":

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 05.16.01, se evidenció lo siguiente

"(...)
- *En la pared de las duchas del vestuario de mujeres existe fuga de agua y las paredes están húmedas.* ***(ver fotografía n.° 11)***

(...)
- *No llega agua a un inodoro del SS.HH de varones y dos inodoros del SS.HH de mujeres.* ***(fotografía n.°13)***

(...)"

	
Fotografía n.° 11.- *Se evidenció que en la pared de las duchas del vestuario de mujeres existe fuga de agua y las paredes están húmedas.*	***Fotografía n.° 13.-*** *Se evidenció que no llega agua a un inodoro del SS.HH de varones y dos inodoros del SS.HH de mujeres.*

Fuente: *Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que la partida *"05.16.01 SALIDA DE AGUA FRÍA CON TUBERÍA DE PVC SAP ½"*, señala:

"DESCRIPCIÓN
Comprende el suministro y colocación de tuberías dentro de una habitación y a partir del ramal de distribución incluyendo los accesorios y materiales necesarios para la unión de los tubos hasta llegar a la boca de salida donde se conectará posteriormente el aparato sanitario.
Además quedan incluidos en la unidad, los canales en la albañilería y la mano de obra para la sujeción de los tubos. A la boca de salida de agua se le da el nombre de "punto"".
(...)
NORMA DE MEDICIÓN
Se contará el número de puntos o bocas de salida. Estas salidas de agua fría o puntos están localizados en los ambientes: SS.HH. (...)"

En ese sentido, en la fotografía n.° 11 evidenciado en el acta **(Apéndice n.° 14)**, se aprecia la presencia de agua y el humedecimiento de la pared de las duchas del vestuario de mujeres denota que el punto de agua presenta fuga, provocando que la pared se debilite por el afloramiento de salitre en la base del muro por la presencia de la humedad, denotándose el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[19] Al respecto, las conformidades del pago de la valorización n.° 4, ya se describió precedentemente.

De igual modo, la falta del suministro agua en un (1) inodoro del SS.HH de varones y dos (2) inodoros del SS.HH. de mujeres, fue advertida en el acta **(Apéndice n.° 14)**, advirtiéndose que existe obstrucción en el punto de agua o en su recorrido, hecho que acredita el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Al respecto, la ejecución de la partida 05.16.01 fue registrada **"sin observación"**, en un primer momento por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asientos n.° 170, 172 y 186 de 2, 3 y 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, del mismo modo, por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en los asientos n.° 171, 173 y 187 de 2, 3 y 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

Sin embargo, el contratista a través del Sr. Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, remitió la carta n.° 010-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 03 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra, que en el asunto refirió: ***"VALORIZACION N° 03 ABRIL DE 2021"***.

Acto seguido, el Sr. Hidalgo Serpa Soto, gerente general de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, mediante CARTA N 010-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde, en el asunto refirió, ***"PRESENTO VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2021"***.

Posteriormente, el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, emitió el INFORME N° 072 -2021-MDM/LLPG, de 09 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, que en el asunto refirió. *"CONFORMIDAD A LA VALORIZACION DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2021"*.

Finalmente, la partida ***"05.16.01 SALIDA DE AGUA FRÍA CON TUBERÍA DE PVC SAP ½20"*** fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 3 con comprobante de pago n.° 034 de 14 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por el importe de S/104 409,64 soles, de los cuales S/140,36 forma parte del monto que configura perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A.6. Con respecto a la partida 05.17.01 CONEXIÓN DE DESAGUE:

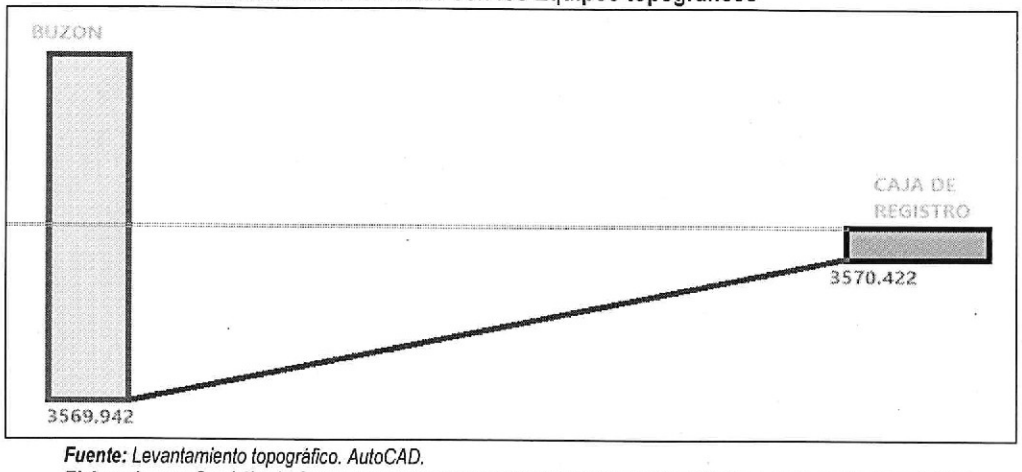
En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 05.17.01, se evidenció lo siguiente:

- *Se constató con la ayuda de los equipos topográficos que si existe pendiente entre la salida de la caja de registro de los SS.HH a la entrada del buzón colector, con una diferencia de altura de 0.48 m ó 48 cm.* ***(ver imagen)***
- *Al realizar las excavaciones del tendido de la tubería de evacuación de las aguas residuales, se evidenció que el problema es la incorrecta instalación del tendido de la línea de tubería y que la referida tubería no está unida al buzón colector.* ***(ver fotografía n.° 7 y 9)***

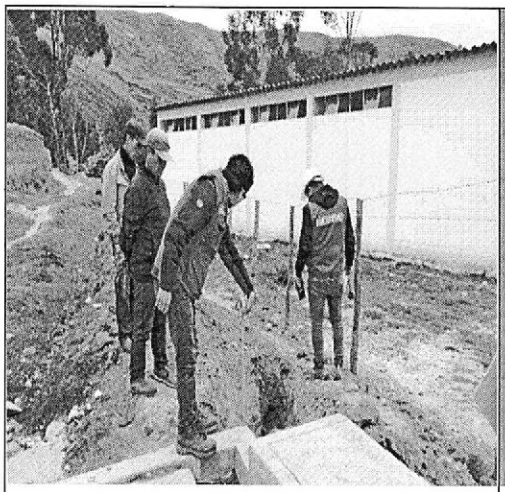
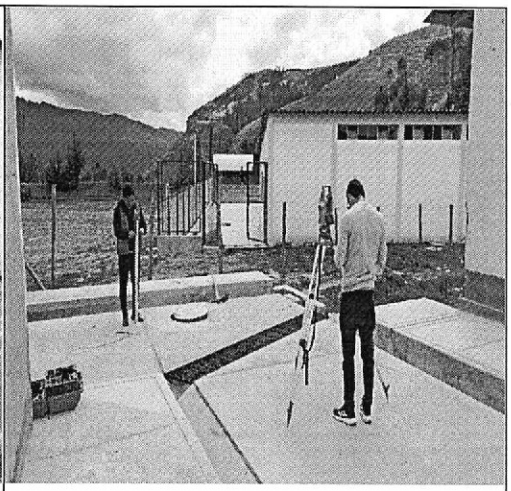
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[20] Sin embargo, en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 9 de agosto de 2021, el comité de recepción señaló que la partida *"04.04.03 COBERTURA DE FLEXIFORTE DE 1.83X1.10M"* se encontraba al 100% de ejecución, faltando de esta manera a la verdad, generando el perjuicio de S/3 119,54

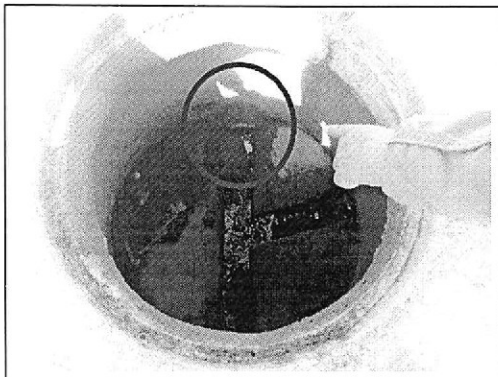
Imagen n.° 6
Identificación de cotas con los Equipos topográficos



Fuente: *Levantamiento topográfico. AutoCAD.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

	
Fotografía n.° 7.- *Se observa la excavación de la red de la instalación sanitaria domiciliaria, evidenciando que el problema es la incorrecta instalación de la tubería de desagüe que va desde la caja de los SS.HH hasta el buzón de la red colectora.*	***Fotografía n.° 8.-*** *Se observa la verificación de los niveles de la caja de inspección del módulo de los SS.HH y el buzón de la red colectora.*

Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

	
Fotografía n.° 9.- *Se evidenció que no existe conexión entre la tubería de evacuación de aguas residuales del módulo de SS.HH y el buzón colector.*	***Fotografía n.° 10.-*** *Se observó como el agua residual del módulo de los servicios higiénicos se derrama por la vereda de la losa deportiva.*

Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

- *Las aguas residuales del módulo de los SS.HH al no tener donde desfogar, se derraman hacia la vereda y a la losa deportiva.* ***(ver fotografía n.° 10)***
- *(...)*
- *Fuga y/o rebasa el agua residual por los puntos de la batería de desagüe (punto de inodoro y registros roscados de 2".* ***(ver fotografía n.° 14)"***



Fotografía n.° 14.- *Se observó fuga y/o rebose de agua residual por los puntos de la batería de desagüe (punto de inodoro y registros roscados de 2".*

Fuente: *Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que la partida *"05.17.01 CONEXIÓN DE DESAGUE"*, señala:

*"**DESCRIPCIÓN***
Cuando se realice la construcción de la caja de registro, se hará el acoplamiento de unión de la tubería de descarga a la caja de registro, el montaje de la tubería de descarga y de los elementos de empotramiento al colector. Una vez que estén colocados en su posición definitiva todos los accesorios que llevará la conexión de desagüe se procederá a realizar la inspección y prueba hidráulica conjuntamente con la del colector".

De la imagen y fotografías precedentes, se advierte que el problema con la evacuación de las aguas residuales es el incorrecto nivelado de la instalación de la tubería PVC de desagüe de 4" que va desde la caja de registro de los SS.HH. hasta la entrada del buzón recolector; además, que no existe conexión entre la tubería de evacuación de aguas residuales del módulo de SS.HH. y el buzón colector, evidenciándose que no se ejecutó el montaje de la tubería de descarga, los elementos de empotramiento al colector y la prueba hidráulica; por lo que, se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Sin embargo, la ejecución de la partida 05.17.01 fue registrada **"sin observación"**, en un primer momento por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, en el cuaderno de obra, asiento n.° 193 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, del mismo modo, por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en el asiento n.° 194 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

Sin importar ello, el contratista a través del Sr. Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio ENGINEERS CONSTRUCTORS, remitió la carta n.° 007-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 02 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, dirigida al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra, que en el asunto refirió: *"VALORIZACION N° 02 MARZO DE 2021".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Acto seguido, el Sr. Hidalgo Serpa Soto, gerente general de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, mediante CARTA N° 008-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde, en el asunto refirió, *"PRESENTO VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2021".*

Posteriormente, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras, emitió el INFORME N° 0057 -2021-MDM/LLPG, de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido al Prof. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, que en el asunto refirió: *"CONFORMIDAD A LA VALORIZACION DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021".*

Finalmente, la partida "***05.17.01 Conexión de Desagüe***" fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 2, con comprobante de pago n.° 030 de 4 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 53)**, por importe de S/94 064,23 soles, de los cuales S/644,03 forma parte del monto que configura perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A continuación, en el cuadro siguiente se cuantifica el posible perjuicio por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, por el costo directo de S/20 722,89 que, incluyendo gastos generales, utilidad y porcentaje del IGV asciende al monto de S/27 503,96 soles.

(Ver cuadro de la página siguiente)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Cuadro n.° 6

CUADRO COMPARATIVO DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCION DE LA PARTIDA		METRADO DE EXPEDIENTE				METRADO DE DATOS EN CAMPO	OBSERVACION	Calculo de Perjuicio	
		Unidad	Metrado	P.U = A	Subtotal			Metrado = B	Sub Total AxB
	(...)								
02.00	LOSA MULTIDEPORTIVA								-
02.07	DRENAJES				-				-
02.07.02	Drenaje con Grava de 1/4" a 3/4"	m	64.00	81.48	5,214.72	64.00	La grava evidenciada en el Drenaje poseen tamaños entre 2" a 8", por lo que se esta incumpliendo las especificaciones tecnicas.	64.00	5,214.72
02.08	INSTALACIONES ELECTRICAS (REFLECTORES)				-				-
02.08.05	Instalaciones de Reflectores de 500w	und	4.00	2,224.97	8,899.88	4.00	Se encontraron reflectores colgadas, sujetados con alambre, no sujetados fijamente en los postes, además los 4 no son de la potencia requerida.	4.00	8,899.88
03.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE								
03.02.02	Concreto 1:8 + 25% PM en Graderias	m3	8.41	412.25	3,467.02	6.56	En la liquidación de obra , por este concepto se realizó un deductico por S/762,66	6.56	2,704.36
04.00	TRIBUNAS(GRADERIAS)				-				-
04.04	ESTRUCTURAS METALICAS E COBERTURAS				-				-
04.04.03	Coberturas de Flexiforte de 1.83x1.10	m2	94.79	32.91	3,119.54	94.79	Se constató que los tornillos autorroscantes tienen huachas muy pequeñas que no son los indicados para sujetar una cobertura de buen tamaño, expuestas a las inclemecias del clima, fuerza del viento y su propio dobles, encontrandose en mal estado desprendidas en su propia instalación.	94.79	3,119.54
05.00	MODULO DE SSHH Y VESTUARIO				-				-
05.16	SISTEMA DE AGUA FRÍA								
05.16.01	Salida de agua fría con tubería de PVC SAP ½"	pto	25.00	35.09	877.25	4.00	Se constató que un punto presenya fuga de agua y otros tres no llega agua	4.00	140.36
05.17	CONEXION DOMICILIARIA				-				-
05.17.01	Conexión de Desague.	und	1.00	644.03	644.03	1.00	Se constato que la tubería PVC de la conexión domiciliaria no se encuentra nivelada correctamente y que ésta no se encuentra conectada al buzón de la red colectora.	1.00	644.03
	(...)								
COSTO DIRECTO					22,222.44				20,722.89
GASTOS GENERALES (10.00%)					2,222.24				2,072.29
UTILIDAD (2.48%)					550.40				513.26
SUB TOTAL					24,995.09				23,308.44
IGV(18%)					4,499.12				4,195.52
TOTAL VALORIZADOXF.R. (1.00)					29,494.20				27,503.96

Fuente : Resumen de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De lo manifestado precedentemente de las "***PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra infringió lo dispuesto en el numeral 179.2[21] del artículo 179 del "Reglamento", ya que si bien es cierto, representa al contratista como

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[21] **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

responsable técnico de la obra, no está facultado para realizar modificaciones a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, debido a que usó un material que no corresponde y no cumplió con el proceso constructivo exigido en los planos, especificaciones técnicas y normativa vigente, conforme se advierte en los asientos n.° 16, 18 y 20 (partida 02.07.02); n.° 190 (02.08.05); n.° 16 y 186 (03.02.02); n.° 186 (04.04.03); n.° 170, 172 y 186 (05.16.01); y n.° 193 (05.17.01), de estos se desprende que las especificaciones técnicas establecidas fueron inobservadas por el residente de obra, toda vez que en los asientos antes señalados no consignó la información verdadera que guarde relación con lo realmente ejecutado en obra; además de que no realizó las consultas al supervisor, o haber recibido autorización previa de la Entidad para tales modificaciones, por lo que incumplió lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2[22] del artículo 193 del "Reglamento".

De igual manera, el residente de obra, infringió lo artículos 28[23] y 30[24] de "***DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones[25], ya que no se aseguró que la ejecución de la obra se realizara de conformidad con el proyecto aprobado, así como porque incumplió con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas.

✓ Asimismo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[26] del artículo 187 del "Reglamento", concordante a lo dispuesto en el artículo 38[27] y 40[28] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones: toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el

22 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

23 **Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.
No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.

23 **Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

25 Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

26 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.
Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

contratista (residente de obra), además que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, dado que el material usado no es el que corresponde teniendo en el mercado un costo menor y finalmente no se cumplió con el proceso constructivo, lo que se verifica en los asientos n° 17, 19 y 21 (02.07.02); n° 191 (02.08.05); n° 17 y 187 (03.02.02); n° 187 (04.04.03); n° 171, 173 y 187 (05.16.01); y n° 194 (05.17.01), al señalar que la ejecución de las partidas antes señaladas habrían cumplido las especificaciones del proyecto, planos y normativa vigente, hecho que no condice con lo advertido por la Comisión de Control en el Acta de Inspección Física n° 007-2024-SC-OCI-0400/MPH-LL de 9 de mayo de 2024.

✓ Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, infringió lo establecido en el numeral 32.6[29] del artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[30] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que no realizó correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, vinculadas a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, reflejándose tales incumplimientos en el acta **(Apéndice n.° 14)**.

Además, infringió las cláusulas décima tercera[31] y décima novena[32] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir las Cartas n.° 004, 006, 007, 010, 013, 014, 016 -2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 28 de febrero, 2 de abril, 12 de abril, 3 de mayo, 2 de junio, 5 de julio, 22 de julio, de 2021 **(Apéndices n.°s 19, 21, 50, 44, 36, 25 y 29)**, respectivamente, inobservando que la ejecución de las "*Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas*", señaladas en el cuadro n.° 5, no cumplirían con las especificaciones técnicas. De igual manera, no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, al momento de solicitar el pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, justificó la valorización y cobro de las referidas partidas señaladas en el cuadro n.° 5, por lo que omitió comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes.

29 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

30 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

31 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:
(...)
Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilicita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Del mismo modo, el contratista, infringió lo artículos 25[33], 26[34] y 27[35] de "***DEL CONSTRUCTOR***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud a que los materiales usados en la ejecución de la obra y el proceso constructivo no cumplieron con los criterios establecidos en los planos y especificaciones técnicas, dando como resultado defectos y fallas en la construcción de la obra. Asimismo, es necesario precisar que, por estos errores advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[36] del artículo 187 del "Reglamento"[37], toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, dado que el material usado y proceso constructivo, no es el que corresponde según lo exigido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, infringió las cláusulas décima[38] y décimo sexta[39] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"; al momento de emitir la Carta N° 006, 008, 010, 027, 034, 038, 040 - 2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 14 de abril, 5 de abril, 5 de mayo, 7 de mayo, 5 de julio, 17 de julio, 23 de julio, de 2021 **(Apéndices n.°s 22, 51, 45, 37, 26, 28 y 32),** inobservando que la ejecución de la partida 02.07.02 no cumplía con las especificaciones técnicas. De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, al momento de

33 **Artículo 25.-** Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

33 **Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

34 **Artículo 27.-** Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

34 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

36 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

37 Concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

38 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

39 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

dar conformidad al levantamiento de observaciones, justificó la partida 02.07.02 que incumplía las especificaciones técnicas, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes, vulnerando el fin público para el que fue contratado.

✓ Con los hechos antes expuestos, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad hizo caso omiso a sus funciones previstas en el artículo 22[40] y 23[41]; del "***DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, al emitir los Informes n.° 009, 057, 072, 098, 141-2021-MDM/SGIO-LLPG de 21 de abril, 28 de mayo, 9 de junio, 30 de junio, 3 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 23, 52, 46, 38 y 33)**, Carta n.° 023-2021-MDM/LLPG de 16 de julio de 2021**(Apéndice n.° 31)**; toda vez que, como representante del área usuaria, no realizó una correcta verificación de la ejecución y supervisión de la obra; asimismo, no fue diligente en la aplicación de las normas y reglamentos vigentes.

De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 6 y 10 de la cláusula sexta[42], del "*CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A*" de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n° 54)**, debido a que no cumplió diligentemente y en la oportunidad debida con los trabajos asignados, que incluía debida verificación de la ejecución y supervisión de la obra, por lo que es responsable por la negligencia en la prestación de los servicios, por no dar cuenta a la Entidad del incumplimiento de las especificaciones técnicas, en las visitas realizadas a obra conforme lo expone en los Informes n.° 060[43], 114[44] y 187[45]-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo, 8 de julio y 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n° 55)**, respectivamente; tal como refiere la obligación de la cláusula octava[46] del referido contrato, indicando además que las actuaciones de los servidores públicos se deben regir por el Código de Ética de la Función Pública[47], que permita fortalecer el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo.

40 **Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

41 **Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

42 **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR**
(...) 6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)10. EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

43 Informe n.° 060-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021**, en el tercer índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la revisión y aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por el contratista y con opinión favorable de la supervisión."

44 Informe n.° 114-2021-MDM/SGIO-LLPG de 8 de julio de 2021, **Informe de labores, correspondiente al mes de junio de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la conformación del comité de recepción de obra."

45 Informe n.° 187-2021-MDM/SGIO-LLPG de 1 de setiembre de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", asimismo, la participación como presidente del comité de recepción de obra."

46 **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**
EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, en su artículo 4 señala:

Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

B. PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS:

Con respecto a las partidas ejecutadas parcialmente se tienen las partidas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Partidas parcialmente ejecutadas

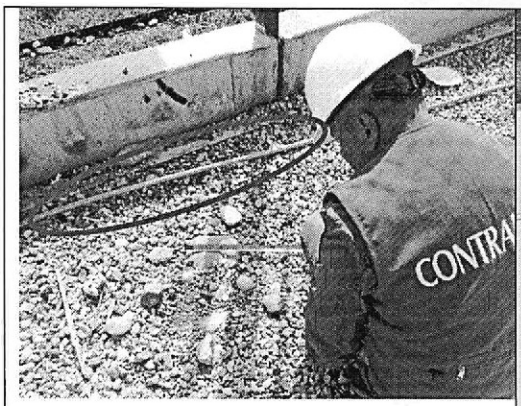
ITEM	PARTIDA	PARCIAL
02.08.	Instalaciones eléctricas (Partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03)	502,29
03.00	Cerco perimétrico del módulo deportivo (Partidas 03.01, 03.02 y 03.03)	4 789,18
04.00	Tribunas (graderías) (Partidas 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04)	2 328.04
SUB TOTAL PERJUICIO – COSTO DIRECTO		**7 619,51**

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 1)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

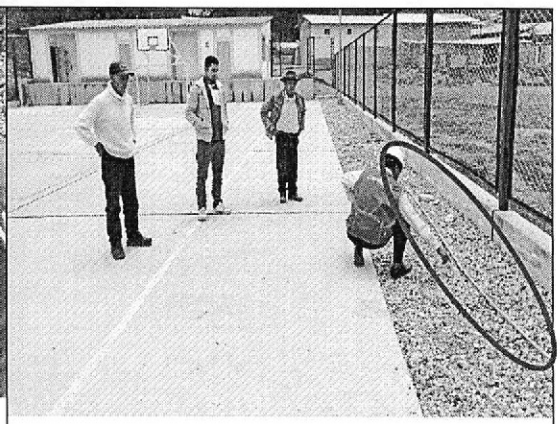
B.1. Respecto a la partida: "02.08 INSTALACIONES ELÉCTRICAS":

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 02.08, se evidenció lo siguiente:

"(...)
c) Losa Multideportiva.
- ✓ ***INSTALACION DE CABLE ELECTRICO EN DUCTOS:***
 - *Se constató que han utilizado tubería PVC para agua de ½" para las instalaciones eléctricas en ambos lados (longitudinal) de la losa deportiva se encuentra expuesta a la intemperie, en una longitud de 24 m, por lo que, tanto las tuberías y los cables eléctricos no se encuentran enterrados. A la fecha se encuentran deteriorados, rotos en varias partes, poniendo en riesgo a los pobladores, ya que en época de lluvia el agua ingresa a las tuberías, corriendo el riesgo de electrocución y corto circuito. (...)* ***(ver fotografía 15 y 16).***



Fotografía n.° 15.- *Vista donde se aprecia las tuberías PVC de ½" para las instalaciones eléctricas expuestas a la intemperie y rotas por partes, que según el expediente técnico debieron estar enterradas.*



Fotografía n.° 16.- *Otra vista donde se parecía las tuberías PVC de ½" para instalaciones eléctricas rotas en varios tramos, permitiendo que el agua de las lluvias ingrese en ellas.*

Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024*
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisada ***lámina A-03 (Plano de Área Deportiva) (Apéndice n.° 15)*** y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se advierte que, en las

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Instalaciones Eléctricas se debieron ejecutar tres (3) partidas: ***"02.08.01 Excavación de zanja en material suelto", "02.08.02 Instalación de cable eléctrico en ductos, formando terna (cable 2.5 a 4m)" y "02.08.03 Relleno de zanja con material propio"***, partidas precedentes que se ejecutaron parcialmente.

Cabe precisar que las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03 fueron registradas[48] y valorizadas por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra y por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 53)**.

De esta manera, del acta y fotografías precedentes, se advierte que los tendidos de la tubería de las instalaciones eléctricas de los reflectores no se encuentran enterrados (protegidos bajo tierra), lo que hace que estén expuestos a la intemperie (sol, lluvia, viento), tránsito de personas, factores que deterioran con rapidez la tubería y los cables; motivo por el cual ya se encuentra rota la tubería en varios tramos, ingresando el agua de la lluvia con el riesgo que se presenten electrocuciones y/o cortocircuitos; por lo que, se ejecutó parcialmente la partida.

Finalmente, la partida ***"02.08 INSTALACIONES ELÉCTRICAS"*** fue valorizada y pagada al 100% mediante la valorización n.° 2, con comprobante de pago n.° 030 de 4 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 53),** por importe de S/94 064,23 soles, de los cuales S/368,85 forma parte del monto que configura perjuicio económico[49], la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

B.2. Respecto a la partida: "03.00 CERCO PERIMÉTRICO DEL MÓDULO DEPORTIVO":

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 03.00, se evidenció lo siguiente:

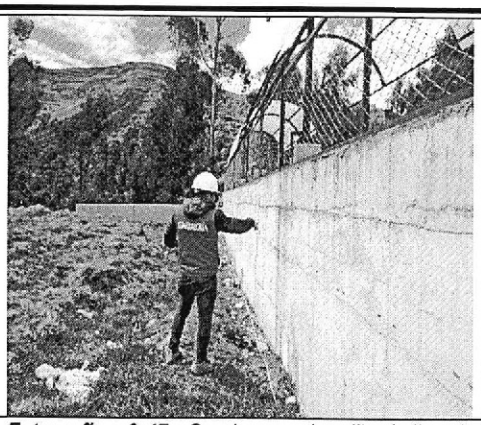
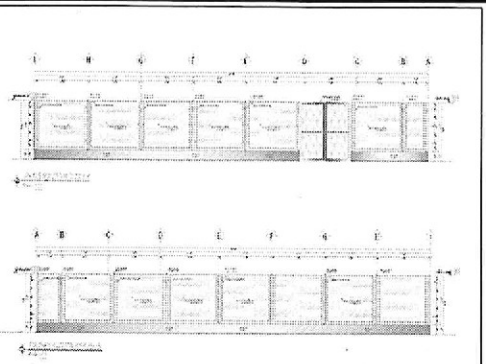
"(...)
d) Cerco Perimétrico.
Se realizaron las mediciones de todo el cerco perimétrico.
- ✓ *Largo = 47.50 m*
- ✓ *Ancho =21.20 m*
- ✓ *Espesor de sobrecimiento = 0.20 m*
- ✓ *Altura de sobrecimiento = 0.30 m*
- ✓ *(...)*

Nota:
- *Se observó cerco perímetro solo en los lados laterales (longitudinales) y no se aprecia cerco en la parte frontal y posterior de la losa deportiva.*
- *(...).*
 Fotografías n.° 17 e imagen 7)
 (...).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[48] En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 72 de 31 de marzo de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación para realizar la valorización correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2021"*, señalando que anexa 01 documento en pdf. No existiendo negativa alguna en el asiento n.° 73 de 31 de marzo de 2021 del supervisor.

[49] Al respecto, las conformidades del pago de la valorización n.° 2, ya se describió precedentemente.

	
Fotografía n.° 17.- *Se observa al auditor indicando que no existe un cerco perimétrico en la parte posterior de la losa.*	***Imagen n.° 7.-*** *Se observa el plano de Arquitectura – Secciones Generales (cerco), Detalle de cerco perimétrico del lado transversal de la losa deportiva, según el Plano SE-02, según metrados y el presupuesto las medidas es de 24.77 m y 24.20 m.*

Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024* ***(Apéndice n.° 14).***
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*
Fuente: *Acta de Inspección Física Nº 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024* ***(Apéndice n.° 14)***
Elaborado por: *Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisado los planos del expediente técnico, en las láminas T.L.U-01 plano: *"TOPOGRÁFICO-LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN"* **(Apéndice n.° 56)**; CT-01 plano: *"CORTES TOPOGRÁFICOS"* **(Apéndice n.° 57)**; SE-01 plano: *"SERVICIOS EXISTENTES-DESAGUE"* **(Apéndice n.° 58)**; PP-01 plano: *"PLANO DE PISOS Y PAVIMENTOS"* **(Apéndice n.° 59)**; E-01 plano: *"PLANO DE CIMENTACIÓN"* **(Apéndice n.° 60)**; A-02 plano: *"CORTES Y ELEVACIONES GENERALES"* **(Apéndice n.° 61)**; A-01 plano: *"PLANO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL"* **(Apéndice n.° 62)**, y en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, se advierte que el cerco perimétrico debería tener dos (2) lados longitudinales de 43.50 m (izquierda y derecha) y dos (2) lados transversales de 23.65 m (frontal y posterior); sin embargo, ésta partida se ejecutó con disminución de meta ya que no existe cerco, cimiento y sobre cimiento en los lados transversales (frontal y posterior de 21.20 m), no existiendo algún expediente de Adicional y/o deductivo de Obra, donde detalle esas modificaciones y sus costos, habiéndose disminuido las metas de las partidas ***"03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS"***, ***"03.02 OBRAS DE CONCRETO"*** y ***"03.03 CERCO DE MALLA"***, lo que se considera como partida parcialmente ejecutada.

Cabe precisar que las partidas 03.01, 03.02 y 03.03 fueron registradas[50] y valorizadas por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra y por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 5 **(Apéndice n.° 63)**.

Finalmente, las partidas *"03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS"*, *"03.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE"* y *"03.03 CERCO DE MALLA METALICA"*, fueron valorizadas y pagadas al 100%

[50] En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 20 de 27 de febrero de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presenta a la supervisión la cuantificación de metrados realizados en campo para su conformidad y se realiza la valorización N° 01 de obra correspondiente al mes de febrero del 2021"*. El Supervisor en el asiento n.° 21 de 27 de febrero de 2021, señala: *"(...) Se aprueban los metrados presentados por la residencia de obra, para la valorización N° 001 correspondiente al mes de febrero"*.
En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 116 de 30 de abril de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización N° 03 correspondiente al mes de abril del 2021"*, señalando que anexa 01 documento en pdf. El supervisor de obra, en el asiento n.° 117 de 30 de abril de 2021, en el literal "D. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.
En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 193 de 17 de junio de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan para la conformidad de los trabajos, los metrados ejecutados correspondientes al día. Además, se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización correspondiente al mes de junio del 2021"*
Asimismo, se hace mención que se culminó con todas las actividades desarrolladas de la obra al 100%.
El supervisor de obra, en el asiento n.° 194 de 17 de junio abril de 2021, en el literal "C. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.
Se aprueban los metrados ejecutados presentados por la residencia de obra, para la valorización N° 05 correspondiente al mes de junio. Se verifica que el contratista culminó con todas las actividades desarrolladas al 100% de la obra".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

mediante la valorización n.° 1 con comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; por el importe de S/124 465,53 soles, valorización n.° 2 con comprobante de pago n.° 030 de 4 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 53)**; por el importe de S/94 064,23 soles, valorización n.° 3 con comprobante de pago n.° 034 de 14 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 47)**; por el importe S/104 409,64 soles y valorización n.° 5 con comprobante de pago n.° 063 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; por el importe de S/45 372,48 soles, de los cuales S/5 238,53 soles forman parte del monto que configura perjuicio económico[51], la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Supervisión y Obras.

B.3. Respecto a la partida: "04.00 TRIBUNAS (GRADERÍAS)":

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la partida 04.00, se evidenció lo siguiente:

*c) **Tribuna (Graderías).***
Se realizó las mediciones de las tribunas
Longitud total de la tribuna = 20.85 m
Paso = 0.70 m
Contrapaso = 0.40 m
Existen dos gradas de acceso al lado derecho y medio de las tribunas con dimensión 1.20x0.35x0.20 m

Se constató dos barandas de fierro de tubo negro de 2" y pasamanos de 1".
Lateral = 3m longitud
Medio = 1.40 m longitud



***Fotografía n.° 19.-** Se observa al auditor indicando la ejecución de la tribuna con disminución de meta, ósea parcialmente ejecutada.*

***Fuente:** Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024*
***Elaborado:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

Al respecto, revisado los planos del expediente técnico aprobado, láminas T.L.U-01 plano: *"TOPOGRÁFICO-LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN"* **(Apéndice n.° 56)**; CT-01 plano: *"CORTES TOPOGRÁFICOS"* **(Apéndice n.° 57)**; SE-01 plano: *"SERVICIOS EXISTENTES-DESAGUE"* **(Apéndice n.° 58)**; PP-01 plano: *"PLANO DE PISOS Y PAVIMENTOS"* **(Apéndice n.° 59)**, E-01 plano: *"PLANO DE CIMENTACIÓN"* **(Apéndice n.° 60)**; A-02 plano: *"CORTES Y ELEVACIONES GENERALES"* **(Apéndice n.° 61)**, A-01 plano: *"PLANO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL"* **(Apéndice n.° 62)**, y en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, se advierte que

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[51] Al respecto, las conformidades del pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 5 ya se describieron precedentemente.

las tribunas deberían tener una longitud de 21.60 m; sin embargo, se evidenció que estas gradas de tribunas con su cobertura metálica son transversales con una longitud de 20.85 m, por lo que se evidenció una disminución de 0.75 metros de incumplimiento de meta y que revisado los planos de replanteo, se verificó que no existe modificación alguna como tampoco la existencia de expediente de adicional y/o deductivo de obra, motivo por el cual se considera como partida parcialmente ejecutada.

En ese sentido, la disminución de meta de ejecución de tribuna de 0.75 metros, involucra las partidas ***"04.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS", "04.02 OBRAS DE CONCRETO", "04.03 REVOQUES Y ENLUCIDOS" y "04.04 ESTRUCTURAS METÁLICAS"***, las cuales fueron ejecutadas parcialmente.

Cabe precisar que las partidas 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04 fueron registradas[52] y valorizadas por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra y por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra en la valorización n.° 1, 2, 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 64)**.

Finalmente, las partidas ***04.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS", "04.02 OBRAS DE CONCRETO", "04.03 REVOQUES Y ENLUCIDOS" y "04.04 ESTRUCTURAS METÁLICAS",*** fueron valorizadas y pagadas al 100% mediante la valorización n.° 1 con comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/124 465,53 soles, valorización n.° 2 con comprobante de pago n.° 030 de 04 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 53)**, por importe de S/94 064,23 soles, valorización n.° 3 con comprobante de pago n.° 034 de 14 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por el importe de S/104 409,64 soles, valorización n.° 4 con comprobante de pago n.° 047 de 09 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/60 455,69 soles y valorización n.° 5 con comprobante de pago n.° 063 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/45 372,48 soles, de los cuales S/2 328,04, forman parte del monto que configura perjuicio económico[53], la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

A continuación, en el cuadro siguiente se cuantifica el perjuicio por partidas ejecutadas parcialmente, por el costo directo de S/7 619,51 que, incluyendo gastos generales, utilidad y porcentaje del IGV asciende al monto de S/10 112,81 soles.

(Ver cuadro en la siguiente página)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[52] En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 166 de 31 de mayo de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presenta a la supervisión para la conformidad de los trabajos, los metrados ejecutados correspondientes al día. Asimismo, se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización correspondiente al mes de mayo de 2021"*, señalando que anexan 02 documento en pdf.
El supervisor de obra, en el asiento n.° 167 de 31 de mayo de 2021, en el literal "C. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.

[53] Al respecto, las conformidades del pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5 ya se describieron precedentemente.

Cuadro n.° 8
Partidas Ejecutadas Parcialmente

CUADRO COMPARATIVO DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE											
	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	METRADO DE EXPEDIENTE				METRADO DE DATOS EN CAMPO	OBSERVACION	Calculo Perjuicio Inicial		Menores metrados seg. Valo n° 5=D	Diferencia= (C-D) - Perjuicio Final
		Unidad	Metrado	P.U = A	Subtotal			Metrado = B	Sub Total AxB=C		
	[...]										
°02.00	LOSA MULTIDEPORTIVA								-		
02.08	INSTALACIONES ELECTRICAS (REFLECTORES)				-				-		
°02.08.01	Excavacion de Zanja en material suelto	m3	10.20	44.88	457.78	7.32	La excavacion de zanja para el tendido de la tuberia para la conexión de reflectores, no se realizó, encontrándose a la intemperie, teniendo como perjuicio 2.88 m3	2.88	129.25		129.25
°02.08.02	Instalacion de cable electrico en ductos, formando terna (cable 2.5 a 4m)	m	111.00	5.56	617.16	63.00	Las instalaciones de cable electrico en ductos se encuentran expuestas a la intemperie, encontrándose deteriorado 24 x 2 m = 48 m, tomándose como perjuicio economico.	48.00	266.88		266.88
°02.08.03	Relleno de zanja con material propio	m3	10.20	36.86	375.97	7.32	Las instalaciones de cable electrico en ductos se encuentran expuestas a la intemperie, evidenciandose que no rellenarón 2.88 m3.	2.88	106.16		106.16
°03.00	CERCO PERIMETRICO DEL MODULO DEPORTIVO				-				-		
°03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				-				-		
°03.01.01	Excavacion de zanjas P/Cimientos corridos	m3	28.02	44.88	1,257.54	18.23	Los lados frontal y posterior no cuenta con cimiento de cerco perimetrico, tomándose como perjuicio economico 9.79 m3	9.79	439.38	275.57	163.81
°03.01.02	Refine Nivelacion y compactacion de Bases	m2	56.05	3.76	210.75	36.46	Los lados frontal y posterior no contó con refine y nivelación de cerco perimetrico, tomándose como perjuicio economico 19.59 m2	19.59	73.66	46.21	27.45
°03.01.03	Eliminacion de material Excedente D=30m	m3	33.63	11.43	384.39	21.88	Los lados frontal y posterior de cerco perimetrico, no se realizó eliminación de material excedente, tomándose como perjuicio economico 11.75 m3	11.75	134.30	84.24	50.06
°03.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				-				-		
°03.02.01	Concreto 1:10+ 30%P.G. para cimientos corridos	m3	22.42	345.20	7,739.38	14.58	No se ejecutó concreto 1:10 en los lados frontal y posterior del cerco perimétrico, tomándose como perjuicio economico de 7.84 m3	7.84	2,706.37	1698.38	1,007.99
°03.02.03	Encofrado y Desencofrado de Sobrecimientos.	m2	84.07	50.41	4,237.97	54.69	No se ejecutó encofrado y desencofrado en los lados frontal y posterior del cerco perimétrico, tomándose como perjuicio economico de 29.38 m2	29.38	1,481.05	929.06	551.99
°03.03	CERCOS DE MALLA METALICA				-				-		
°03.03.01	Cerco de malla metalica (Carp. Metalica + concreto)	m	140.12	163.72	22,940.45	91.15	No se ejecutó cerco de malla en el lado frontal y posterior de cerco perimétrico, quedadndo 48.97 m de perjuicio económico.	48.97	8,017.37	5029.48	2,987.89
°03.03.02	Puerta C/Marco de Tubo F°.GVZDO. De 2" C/Malla N°10 Cocos de 2"x2".	m2	23.75	353.62	8,398.48	7.50	No se ejecutó el marco de puerta con tubo galvanizado, por lo que se considera 16.25 m2 como perjuicio económico.	16.25	5,746.33	5,746.33	-
°04.00	TRIBUNAS(GRADERIAS)				-				-		
°04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				-				-		
°04.01.01	Exacavcion manual en Tierra	m3	48.38	44.88	2,171.29	46.70	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 1.68 m3.	1.68	75.40		75.40
°04.01.02	Refine nivelacion y compactacion	m2	69.12	3.76	259.89	66.72	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 2.40 m2.	2.40	9.02		9.02
°04.01.03	Eliminacion de material Excedente D=30m	m3	58.06	11.43	663.63	56.03	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 2.03 m3.	2.03	23.20		23.20
04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				-				-		
°04.02.01	Concreto ciclopeo FC=140 KG/CM2 + 70%PG	m3	109.54	321.46	35,212.73	105.76	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 3.78 m3.	3.78	1,215.12		1,215.12
°04.03	REVOQUES E ENLUCIDOS				-				-		
°04.03.01	Tarrajeo en Exteriores (Mortero 1:5) para tribunas	m3	101.94	31.44	3,204.99	98.64	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 3.30 m3.	3.30	103.75		103.75
04.04	ESTRUCTURAS METALICAS E COBERTURAS				-				-		
°04.04.02	Correas metalicas de 2"x2" en techo	m	133.20	40.61	5,409.25	111.00	Por la disminución de meta de 0.75 m, existe un perjuicio economico de 22.20 m.	22.20	901.54		901.54
	[...]										
COSTO DIRECTO					93,541.64				21,428.77	13,809.27	7,619.51
GASTOS GENERALES (10.00%)					9,354.16				2,142.88	1,380.93	761.95
UTILIDAD (2.48%)					2,316.83				530.74	342.03	188.72
SUB TOTAL					105,212.63				24,102.39	15,532.22	8,570.18
IGV(18%)					18,938.27				4,338.43	2,795.80	1,542.63
TOTAL VALORIZADOXF.R. (1.00)					124,150.91				28,440.83	18,328.02	10,112.81

Fuente : Presupuesto de obra del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Nota: El monto de los S/18 328,02 forma parte de los menores metrados deducidos en la liquidación de obra ascendente a S/21 200,84

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

De lo manifestado precedentemente de las "***PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra infringió lo dispuesto en el numeral 179.2[54] del artículo 179 del "Reglamento"[55], ya que si bien es cierto, representa al contratista como responsable técnico de la obra, no está facultado para realizar modificaciones a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, debido a que disminuyó las metas, toda vez que valorizó el 100% de las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04, pese a no haberlas ejecutado en su totalidad; asimismo, a la partida 03.01 valorizó el 78.09%, a la partida 03.02 valorizó el 78.05% y a la partida 03.03 valorizó el 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente; sin embargo, fueron registradas y valorizadas además de no haber realizado las consultas al supervisor, o haber recibido autorización previa de la Entidad, por lo que incumplió lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2[56] del artículo 193 del "Reglamento"[57].

 Cabe precisar que las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03[58]; 03.01, 03.02 y 03.03[59] y 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04[60] fueron registradas y valorizadas por el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra en las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 64)**, según los asientos del cuaderno de obra n.° 20, 72, 116, 166 y 193 de 27 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 17 de junio de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 65)**.

54 **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

55 Concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

56 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

57 Concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

58 En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 72 de 31 de marzo de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación para realizar la valorización correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2021"*, señalando que anexa 01 documento en pdf. No existiendo negativa alguna en el asiento n.° 73 de 31 de marzo de 2021 del supervisor.

59 En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 20 de 27 de febrero de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presenta a la supervisión la cuantificación de metrados realizados en campo para su conformidad y se realiza la valorización N° 01 de obra correspondiente al mes de febrero del 2021"*. El Supervisor en el asiento n.° 21 de 27 de febrero de 2021, señala: *"(...) Se aprueban los metrados presentados por la residencia de obra, para la valorización N° 001 correspondiente al mes de febrero"*.
En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 116 de 30 de abril de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización N° 03 correspondiente al mes de abril del 2021"*, señalando que anexa 01 documento en pdf. El supervisor de obra, en el asiento n.° 117 de 30 de abril de 2021, en el literal "D. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.
En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 193 de 17 de junio de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presentan para la conformidad de los trabajos, los metrados ejecutados correspondientes al día. Además, se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización correspondiente al mes de junio del 2021"*
Asimismo, se hace mención que se culminó con todas las actividades desarrolladas de la obra al 100%.
El supervisor de obra, en el asiento n.° 194 de 17 de junio abril de 2021, en el literal "C. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.
Se aprueban los metrados ejecutados presentados por la residencia de obra, para la valorización N° 05 correspondiente al mes de junio. Se verifica que el contratista culminó con todas las actividades desarrolladas al 100% de la obra".

60 En el apéndice *"C. CONSULTAS"* del asiento n.° 166 de 31 de mayo de 2021 del Residente de obra, refiere: *"Se presenta a la supervisión para la conformidad de los trabajos, los metrados ejecutados correspondientes al día. Asimismo, se presentan los metrados ejecutados a la supervisión, para su aprobación y realizar la valorización correspondiente al mes de mayo de 2021"*, señalando que anexan 02 documento en pdf.
El supervisor de obra, en el asiento n.° 167 de 31 de mayo de 2021, en el literal "C. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS", señala: *"Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

De igual manera, el residente de obra, infringió lo artículos 28[61] y 30[62] de "***DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones[63], ya que no se aseguró que la ejecución de la obra se realizara de conformidad con el proyecto aprobado, así como porque incumplió con los controles e inspecciones necesarias para ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico de la obra.

- ✓ Asimismo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[64] del artículo 187 del "Reglamento", concordante a lo dispuesto en el artículo 38[65] y 40[66] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones: toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, debido a que permitió la disminución de las metas de las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04 valorizadas al 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad; asimismo, permitió valorizar las partidas 03.01 en 78.09%, 03.02 en 78.05% y 03.03 en 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente; así como, no haber emitido reportes que señalen el grado de cumplimiento de las especificaciones del proyecto, planos y normativa vigente.

 Cabe precisar que las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03[67]; 03.01, 03.02 y 03.03[68] y 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04[69] no fueron observadas por el Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor según los asientos del cuaderno de obra n.° 21, 73, 117, 167 y 194 de 27 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 17 de junio de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 66).**

61 **Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.
No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.

61 **Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

63 Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

64 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

65 **Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

65 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

67 Idem al pie de página n.° 62.

68 Idem al pie de página n.° 63

69 Idem al pie de página n.° 64.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, infringió lo establecido en el numeral 32.6[70] del artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[71] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que no realizó correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, vinculadas a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, reflejándose tales incumplimientos en el acta **(Apéndice n.° 14)**.

Además, infringió las cláusulas décima tercera[72] y décima novena[73] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir las Cartas n.° 004, 006, 007, 010, 013, 014, 016-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 28 de febrero, 12 de abril, 2 de abril, 3 de mayo, 2 de junio, 5 de julio, 22 de julio, de 2021 **(Apéndices n.°s 19, 21, 50, 44, 36, 25 y 29)**, respectivamente, inobservando que la ejecución de las "*Partidas parcialmente ejecutadas*", señaladas en el cuadro n.° 7, debido a que disminuyó las metas, toda vez que valorizó el 100% de las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04, pese a no haberlas ejecutado en su totalidad; asimismo, a la partida 03.01 valorizó el 78.09%, a la partida 03.02 valorizó el 78.05% y a la partida 03.03 valorizó el 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente. De igual manera, no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, al momento de solicitar el pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, justificó la valorización y cobro de las referidas partidas señaladas en el cuadro n.° 7, por lo que omitió comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes.

Del mismo modo, el contratista, infringió lo artículos 25[74], 26[75] y 27[76] de "***DEL CONSTRUCTOR***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del

70 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

71 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

72 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

73 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, EL **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

74 **Artículo 25.-** Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.
Artículo 27.- Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

75 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)

Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud a que las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04 se valorizaron en 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad, no respetando las especificaciones técnicas del proyecto ni las normas vigentes, propiciando defectos en la construcción; asimismo, permitió valorizar las partidas 03.01 en 78.09%, 03.02 en 78.05% y 03.03 en 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente; por lo que no se cumplieron con los criterios establecidos en los planos y especificaciones técnicas. Además, es necesario precisar que, por estos errores advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

- ✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[77] del artículo 187 del "Reglamento", toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que permitió la disminución de las metas de las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04 valorizadas al 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad; asimismo, permitió valorizar las partidas 03.01 en 78.09%, 03.02 en 78.05% y 03.03 en 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente; por lo que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, dado a que permitió mayores pagos al contratista que lo que realmente le correspondía

- ✓ Asimismo, infringió las cláusulas décima[78] y décimo sexta[79] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"; al momento de emitir la Carta N° 006, 008, 010, 027, 034, 038 y 040-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 14 de abril, 5 de abril, 5 de mayo, 7 de mayo, 5 de julio, 17 de julio, 23 de julio, de 2021, y Carta N° 005-2021/CYC SERPA SAC-PSHAH/SO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20),** inobservando la disminución de las metas de las partidas 02.08.01, 02.08.02 y 02.08.03; 04.01, 04.02, 04.03 y 04.04 valorizadas al 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad; asimismo, permitió valorizar las partidas 03.01 en 78.09%, 03.02 en 78.05% y 03.03 en 54.83%, porcentajes por encima de lo ejecutado, cuando en la realidad se ejecutó tan solo el 65.01%, 65.04% y 48.32%, respectivamente; por lo que son consideradas como partidas parcialmente ejecutadas. De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, dio conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

77 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

78 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

79 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

de que esta tome las acciones pertinentes, vulnerando el fin público para el que fue contratado.

- ✓ Con los hechos antes expuestos, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad hizo caso omiso a sus funciones previstas en el artículo 22[80] y 23[81]; del "***DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, al emitir los Informes n.° 009, 057, 072, 098, 141-2021-MDM/SGIO-LLPG de 21 de abril, 28 de mayo, 9 de junio, 30 de junio, 3 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 23, 52, 46, 38 y 33)**, Carta n.° 023-2021-MDM/LLPG de 16 de julio de 2021**(Apéndice n.° 27)**; toda vez que, como representante del área usuaria, no realizó una correcta verificación de la ejecución y supervisión de la obra; asimismo, no fue diligente en la aplicación de las normas y reglamentos vigentes.

 De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 6 y 10 de la cláusula sexta[82], del "*CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A*" de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n° 54)**, debido a que no cumplió diligentemente y en la oportunidad debida con los trabajos asignados, que incluía debida verificación de la ejecución y supervisión de la obra, por lo que es responsable por la negligencia en la prestación de los servicios, por no dar cuenta a la Entidad de las partidas parcialmente ejecutadas, en las visitas realizadas a obra conforme lo expone en los Informes n.° 060[83], 114[84] y 187[85]-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo, 8 de julio y 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n° 55)**, respectivamente; tal como refiere la obligación de la cláusula octava[86] del referido contrato, indicando además que las actuaciones de los servidores públicos se deben regir por el Código de Ética de la Función Pública[87], que permita fortalecer el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo.

80 **Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

81 **Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

82 **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR**
(...) 6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)**10.** EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

83 Informe n.° 060-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021**, en el tercer índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la revisión y aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por el contratista y con opinión favorable de la supervisión."

84 Informe n.° 114-2021-MDM/SGIO-LLPG de 8 de julio de 2021, **Informe de labores, correspondiente al mes de junio de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la conformación del comité de recepción de obra."

85 Informe n.° 187-2021-MDM/SGIO-LLPG de 1 de setiembre de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", asimismo, la participación como presidente del comité de recepción de obra."

86 **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**
EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

87 El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n:° 28496 de 16 de abril de 2005, en su artículo 4 señala:
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

C. PARTIDAS NO EJECUTADAS.

Con respecto a las partidas no ejecutadas se tienen las partidas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Partidas no ejecutadas

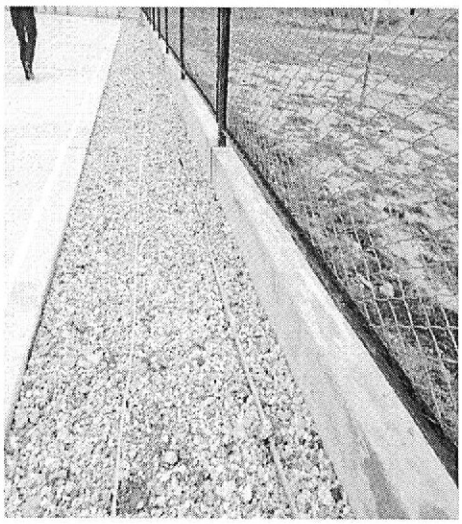
ITEM	PARTIDA	PARCIAL
02.07.01	Excavación para estructuras	585,60
02.07.03	Eliminación de material excedente D=30m	175,56
SUB TOTAL PERJUICIO – COSTO DIRECTO		**761,16**

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Perjuicio que se detalla de la manera siguiente:

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a las partidas 02.07.01 y 02.07.03, se evidenció lo siguiente:

*Se constató que en la genérica **"07 DRENAJES"** del presupuesto de obra, las partidas **"02.07.01. EXACAVACION PARA ESTRUCTURAS"** y **"02.07.03. ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M"**, no se realizaron debido a que el material GRAVA o PIEDRA CHANCADA utilizada para el drenaje esta tendida sobre el terreno natural, debiendo haber colocado en una excavación de 0.50 m x 0.60 m x 32.00 m; y; al no realizarse la excavación tampoco se ha realizado la eliminación de la tierra que se obtiene de dicha excavación, tal como se muestra en la fotografía e imagen subsiguiente:*



***Fotografía n.° 20.-** Se observó que el material de drenaje (grava) no se encuentra contenida en una zanja, por el contrario, se encuentra extendida sobre el terreno natural.*

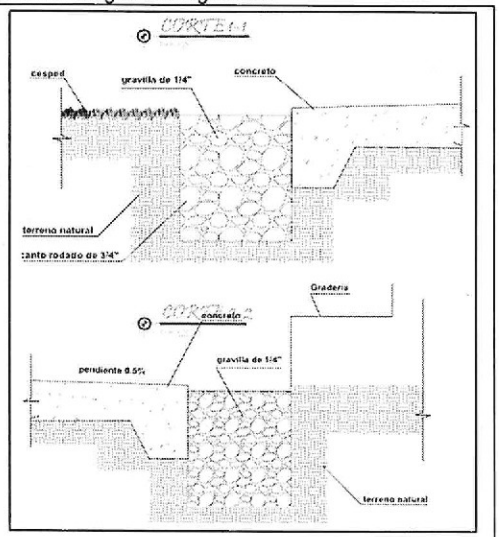


***Imagen n.° 6.-** Se observa para la colocación de la grava del drenaje de ¼" a ¾", debió realizarse en los lados longitudinales la excavación con medidas de 0.50 m x 0.60 m x 32.00 m, según las especificaciones técnicas y el Plano A-03 Arquitectura – plano área deportiva.*

***Fuente** : Lámina A-03 (Plano de Área Deportiva) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020 y Acta de Inspección Física N° 007-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024.*
***Elaborado** : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Al respecto, revisado el Plano A-03 Arquitectura **(Apéndice n.° 15)** del expediente técnico aprobado refiere que, para las obras de drenaje, se debieron realizar excavaciones de 0.50 m x

0.60 m x 32.00 m, las cuales no se ejecutaron las partidas ***"02.07.01. EXACAVACION PARA ESTRUCTURAS"*** y ***"02.07.03. ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M"***.

Sin embargo; las partidas ***"02.07.01. EXACAVACION PARA ESTRUCTURAS"*** y ***"02.07.03. ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M"***, fueron valorizadas y pagadas al 100% mediante la valorización n.° 1 con comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), por el importe de S/124 465,53, de los cuales el costo directo de S/761,16 forman parte del monto que configura perjuicio económico[88], que incluyendo gastos generales, utilidad y porcentaje del IGV asciende al monto de S/1 010,24 soles, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras[89].

A continuación, se presenta el cuadro resumen del perjuicio de las partidas no ejecutadas, según detalle:

Cuadro n.° 10
Partidas No Ejecutadas

CUADRO COMPARATIVO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS											
DESCRIPCION DE LA PARTIDA		METRADO DE EXPEDIENTE				METRADO DE DATOS EN CAMPO	OBSERVACION	Calculo Perjuicio Inicial		Menores metrados seg. Valo n° 5=D	Diferencia= (C-D) - Perjuicio Final
		Unidad	Metrado	P.U = A	Subtotal			Metrado = B	Sub Total AxB=C		
	(...)										
01.00	OBRAS PROVISIONALES								-		
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				-				-		
01.02.03	Demolicion de losa deportiva	m2	91.20	21.14	1,927.97	7.32	No se realizó la demolicion de la losa pre existente, por tanto no hay perjuicio	91.20	1,927.97	1,927.97	-
02.07	DRENAJES				-				-		
02.07.01	Excavacion para Estructuras.	m3	12.80	45.75	585.60	---	No se ejecutó la exacavcion para estructuras de Drenaje, por lo que el perjuicio es 12.80 m3.	12.80	585.60		585.60
02.07.03	Eliminacion de material Excedente D=30m	m3	15.36	11.43	175.56	---	No se ejecutó la eliminación de material excedente, por lo que el perjuicio es 15.36 m3.	15.36	175.56		175.56
	(...)										
COSTO DIRECTO					2,689.13				2,689.13	1,927.97	761.16
GASTOS GENERALES (10.00%)					268.91				268.91	192.80	76.12
UTILIDAD (2.48%)					66.60				66.60	47.75	18.85
SUB TOTAL					3,024.65				3,024.65	2,168.52	856.13
IGV(18%)					544.44				544.44	390.33	154.10
TOTAL VALORIZADOXF.R. (1.00)					3,569.09				3,569.09	2,558.85	1,010.24

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Nota: El monto de los S/2 558,85 forma parte de los menores metrados deducidos en la liquidación de obra ascendente a S/*21 200,84*

De lo manifestado precedentemente de las "***PARTIDAS NO EJECUTADAS***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra infringió lo dispuesto en el numeral 179.2[90] del artículo 179 del "Reglamento", ya que si bien es cierto, representa al contratista como responsable técnico de la obra, no está facultado para realizar modificaciones a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, debido a que disminuyó las metas, toda vez que valorizó el 100% de las partidas 02.07.01 y 02.07.03, contenidas en los asientos de obra n° 16, 18 y 20 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021, respectivamente, pese a que no se ejecutaron, siendo inobservados por el residente de obra; además de no haber realizado las consultas al supervisor, o haber recibido

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

88 Al respecto, las conformidades del pago de la valorización n.° 1 ya se describió precedentemente.
89 Idem al pie de página n.° 7.
90 **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

autorización previa de la Entidad, por lo que incumplió lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2[91] del artículo 193 del "Reglamento".

- ✓ De igual manera, el residente de obra, infringió lo artículos 28[92] y 30[93] de "***DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones[94], ya que no se aseguró que la ejecución de la obra se realizara de conformidad con el proyecto aprobado, así como porque incumplió con los controles e inspecciones necesarias para ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico de la obra.

- ✓ Asimismo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[95] del artículo 187 del "Reglamento", concordante a lo dispuesto en el artículo 38[96] y 40[97] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones: toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, debido a que permitió la disminución de las metas de las partidas 02.07.01 y 02.07.03 valorizadas al 100% pese a que no se ejecutaron, hecho que se acredita con lo señalado por el supervisor en los asientos de obra n.° 17, 19 y 21 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021, respectivamente; así como no haber emitido reportes que señalen el grado de cumplimiento de las partidas señalas conforme al expediente técnico aprobado.

- ✓ Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, infringió lo establecido en el numeral 32.6[98] del

91 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

92 **Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.
No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.

92 **Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

94 Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

95 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

96 **Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

96 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

98 **Artículo 32. Contrato**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[99] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que no realizó la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, vinculadas a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, reflejándose tales incumplimientos en el acta **(Apéndice n.° 14)**.

Además, infringió las cláusulas décima tercera[100] y décima novena[101] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir las Cartas n.° 004 y 006-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 28 de febrero y 12 de abril de 2021 **(Apéndices n.°s 19 y 21)**, respectivamente, inobservando que la ejecución de las "*Partidas parcialmente ejecutadas*", señaladas en el cuadro n.° 7, debido a que disminuyó las metas, toda vez que valorizó el 100% de las partidas 02.07.01 y 02.07.03 (asientos n.° 17, 19 y 21), pese a que no se ejecutaron. De igual manera, no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, al momento de solicitar el pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, justificó la valorización y cobro de las referidas partidas señaladas en el cuadro n.° 7, por lo que omitió comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes.

Del mismo modo, el contratista, infringió lo artículos 25[102], 26[103] y 27[104] de "***DEL CONSTRUCTOR***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud a que se disminuyeron las metas, toda vez que valorizó el 100% de las partidas 02.07.01 y 02.07.03 (asientos n.° 17, 19 y 21), pese a que no se ejecutaron, incumpliendo lo señalado en el expediente técnico aprobado, por lo que no se cumplieron con los criterios establecidos en los planos y especificaciones técnicas. Además, es necesario precisar que, por estos errores

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

99 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

100 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

101 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, EL **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

102 **Artículo 25.-** Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

102 **Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

103 **Artículo 27.-** Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

103 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

- ✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[105] del artículo 187 del "Reglamento", toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que permitió la disminución de las metas de las partidas 02.07.01 y 02.07.03 (asientos n.° 17, 19 y 21) valorizadas al 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad; por lo que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, dado a que permitió mayores pagos al contratista que lo que realmente le correspondía.

- ✓ Asimismo, infringió las cláusulas décima[106] y décimo sexta[107] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"**;** al momento de emitir la Carta N° 006-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 14 de abril de 2021, y Carta N° 005-2021/CYC SERPA SAC-PSHAH/SO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndices n.° 22 y 20),** inobservando la disminución de las metas de las partidas 02.07.01 y 02.07.03 (asientos n.° 17, 19 y 21) valorizadas al 100%, pese a que no se ejecutaron en su totalidad, por lo que son consideradas como partidas no ejecutadas. De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, dio conformidad a la valorización n.° 1, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes, vulnerando el fin público para el que fue contratado.

- ✓ Con los hechos antes expuestos, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad hizo caso omiso a sus funciones previstas en el artículo 22[108] y 23[109]; del "***DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, al emitir los Informes n.° 009-2021-MDM/SGIO-LLPG de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Carta n.° 023-2021-MDM/LLPG de 16 de julio de 2021**(Apéndice n.° 27)**; toda vez que, como representante del área usuaria,

105 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

106 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

107 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

108 **Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

109 **Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

no realizó una correcta verificación de la ejecución y supervisión de la obra; asimismo, no fue diligente en la aplicación de las normas y reglamentos vigentes.

De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 6 y 10 de la cláusula sexta[110], del "*CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A*" de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n° 54)**, debido a que no cumplió diligentemente y en la oportunidad debida con los trabajos asignados, que incluía debida verificación de la ejecución y supervisión de la obra, por lo que es responsable por la negligencia en la prestación de los servicios, por no dar cuenta a la Entidad de las partidas no ejecutadas, en las visitas realizadas a obra conforme lo expone en los Informes n.° 060[111], 114[112] y 187[113]-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo, 8 de julio y 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n° 55)**, respectivamente; tal como refiere la obligación de la cláusula octava[114] del referido contrato, indicando además que las actuaciones de los servidores públicos se deben regir por el Código de Ética de la Función Pública[115], que permita fortalecer el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo.

D. MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS.

En el acta **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a las partidas 05.15.06, 05.15.07 y 05.15.08, se evidenció lo siguiente:

"Visto la valorización n.° 05 y la liquidación de Obra, existen pagos que superan el 100% de los metrados señalados en las respectivas partidas del expediente técnico que no fueron autorizados, al respecto se han identificado tres partidas, que se describen a continuación:

- *05.15.06 YEE PVC SAL 4", en 112.24%*
- *05.15.07 YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%*
- *05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%*

De las tres partidas mencionadas se advierte en la parte de SALDO de la valorización n.° 05 el pago de mayores metrados a lo precisado en el expediente técnico aprobado, estos mayores metrados originan

110 **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR**
(...) 6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)10. EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

111 Informe n.° 060-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021**, en el tercer índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la revisión y aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por el contratista y con opinión favorable de la supervisión."

112 Informe n.° 114-2021-MDM/SGIO-LLPG de 8 de julio de 2021, **Informe de labores, correspondiente al mes de junio de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la conformación del comité de recepción de obra."

113 Informe n.° 187-2021-MDM/SGIO-LLPG de 1 de setiembre de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", asimismo, la participación como presidente del comité de recepción de obra."

114 **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**
EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

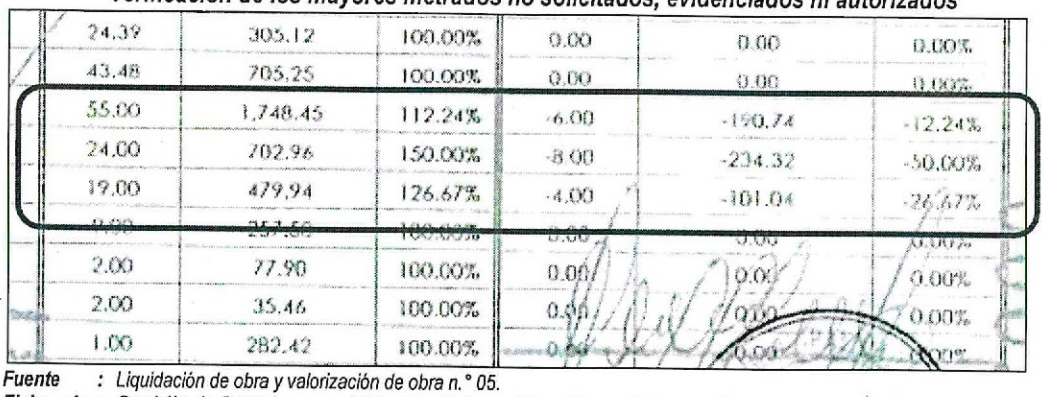
115 El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, en su artículo 4 señala:
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

importes de dinero que fueron pagados al contratista sin que haya existido evidencia o autorización para ello, ni en el cuaderno de obra o documento alguno.

Imagen n.° 7

Verificación de los mayores metrados no solicitados, evidenciados ni autorizados



24.39	305.12	100.00%	0.00	0.00	0.00%
43.48	705.25	100.00%	0.00	0.00	0.00%
55.00	1,748.45	112.24%	-6.00	-190.74	-12.24%
24.00	702.96	150.00%	-8.00	-234.32	-50.00%
19.00	479.94	126.67%	-4.00	-101.04	-26.67%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2.00	77.90	100.00%	0.00	0.00	0.00%
2.00	35.46	100.00%	0.00	0.00	0.00%
1.00	282.42	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente *: Liquidación de obra y valorización de obra n.° 05.*
Elaborado *: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*

Al respecto, revisado los asientos del cuaderno de obra, acervo documentario de la Entidad y el expediente de liquidación, no existe evidencia que el residente de obra haya comunicado o solicitado al supervisor la ejecución de éstos mayores metrados, como tampoco existe documento de aprobación de algún adicional o deductivo de obra, motivo por el cual, al no haber sido solicitados, evidenciados o autorizados éstos mayores metrados, se consideran como perjuicio económico, que se detallan en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 11
Mayores metrados no Autorizados

CUADRO DEL PERJUICIO POR MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS									
DESCRIPCION DE LA PARTIDA		METRADO DE EXPEDIENTE				METRADO DE DATOS EN CAMPO	OBSERVACION	Calculo de Perjuicio	
		Unidad	Metrado	P.U = A	Subtotal			Metrado = B	Sub Total AxB=C
	(...)								
'05.00	MODULO DE SS.HH Y VESTUARIO								-
'05.15	Sistema de Desague				-				-
'05.15.06	Yee PVC Sal 4"	pza	49.00	31.79	1,557.71	55.00	El metrado valorizado y pagado es mayor que los metrados considerados en el expediente tecnico, sin sustento, por ello se tiene como perjuicio de 6 pza con un 12.24 % adicional.	6.00	190.74
'05.15.07	Yee PVC Sal Con reduccion 4"-2"	und	16.00	29.29	468.64	24.00	El metrado valorizado y pagado es mayor que los metrados considerados en el expediente tecnico, sin sustento, por ello se tiene como perjuicio de 8 und con un 50.00 % adicional.	8.00	234.32
'05.15.08	Codo de PVC Sal de 4" 45°	und	15.00	25.26	378.90	19.00	El metrado valorizado y pagado es mayor que los metrados considerados en el expediente tecnico, sin sustento, por ello se tiene como perjuicio de 4 und con un 26.67 % adicional.	4.00	101.04
	(...)								
COSTO DIRECTO					2,405.25				526.10
GASTOS GENERALES (10.00%)					240.53				52.61
UTILIDAD (2.48%)					59.57				13.03
SUB TOTAL					2,705.35				591.74
IGV(18%)					486.96				106.51
TOTAL VALORIZADOXF.R. (1.00)					3,192.31				698.25

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Nota: El monto de los S/698.25 debió restarse a los menores metrados deducidos en la liquidación de obra ascendente a S/*21 200,84*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

En ese sentido, las partidas ***"05.15.06 YEE PVC SAL 4", "05.15.07 YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2"" y "05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°"***, fueron valorizadas y pagadas al 112.24%, 150% y 126.67%, respectivamente mediante la valorización n.° 2 y n.° 3 con comprobante de pago n.° 030, de 04 de junio de 2021**(Apéndice n.° 53)**, por el importe de S/94 064,23 soles y comprobante n.° 034, de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por el importe S/104 409,64 soles, de los cuales el costo directo de S/526,10 forman parte del monto que configura perjuicio económico[116], que incluyendo gastos generales, utilidad y porcentaje del IGV asciende al monto de S/698,25 soles, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras[117].

De lo manifestado precedentemente de los "***MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra infringió lo dispuesto en el numeral 179.2[118] del artículo 179 del "Reglamento", ya que si bien es cierto, representa al contratista como responsable técnico de la obra, no está facultado para realizar modificaciones a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, debido a que incrementó metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%", hechos que se advierten en el asiento n° 168 de 1 de junio de 2021, que contienen las modificaciones de las partidas 05.15.06, 05.15.07 y 05.15.08; que se realizaron sin hacer las consultas al supervisor, o haber recibido autorización previa de la Entidad, por lo que incumplió lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2[119] del artículo 193 del "Reglamento".

 De igual manera, el residente de obra, infringió lo artículos 28[120] y 30[121] de "***DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones[122], ya que no se aseguró que la ejecución de la obra se realizara de conformidad con el proyecto

116 Al respecto, las conformidades del pago de las valorizaciones n.° 2 y 3 ya se describieron precedentemente.

117 Ídem pie de página n.° 10
Ídem pie de página n.° 15

118 **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

119 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

120 **Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.
No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.

120 **Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

122 Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

aprobado, así como porque incumplió con los controles e inspecciones necesarias para ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico de la obra.

- ✓ Asimismo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[123] del artículo 187 del "Reglamento", concordante a lo dispuesto en el artículo 38[124] y 40[125] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones: toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, debido a que permitió el incremento de metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%", que se verifican en el asiento de obra n.° 169, correspondiente a las partidas 05.15.06, 05.15.07 y 05.15.18; así como no haber emitido reportes que señalen el grado de cumplimiento de las partidas señaladas conforme al expediente técnico aprobado, advirtiéndose del presunto interés del supervisor de obra al inobservar lo realmente ejecutado por el contratista

- ✓ Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, infringió lo establecido en el numeral 32.6[126] del artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[127] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que incrementó metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%", vinculadas a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, que se realizaron sin hacer las consultas al supervisor, o haber recibido autorización previa de la Entidad, por lo que incumplió lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2[128] del artículo 193 del "Reglamento", reflejándose tales incumplimientos en el acta **(Apéndice n.° 14)**.

123 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

124 **Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

124 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

126 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

127 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

126 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Además, infringió las cláusulas décima tercera[129] y décima novena[130] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que, de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir las Cartas n.° 007 y 010-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 2 de abril y 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50 y 44)**, respectivamente, inobservando que la ejecución de las "*Mayores metrados no autorizados*", señaladas en el cuadro n.° 11, debido a que incrementó metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%". De igual manera, no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, al momento de solicitar el pago de las valorizaciones n.° 2 y 3, justificó la valorización y cobro de las referidas partidas señaladas en el cuadro n.° 11, por lo que omitió comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes.

Del mismo modo, el contratista, infringió lo artículos 25[131], 26[132] y 27[133] de "***DEL CONSTRUCTOR***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud a que se incrementaron metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%", incumpliendo lo señalado en el expediente técnico aprobado, por lo que no se cumplieron con los criterios establecidos en los planos y especificaciones técnicas. Además, es necesario precisar que, por estos errores advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[134] del artículo 187 del

129 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

130 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

131 **Artículo 25.-** Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

131 **Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

132 **Artículo 27.-** Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

132 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

134 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los articulos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

"Reglamento", toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra), además que permitió el incremento de metrados de las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%"; por lo que no veló por la correcta ejecución técnica y económica, dado a que permitió mayores pagos al contratista que lo que realmente le correspondía.

- ✓ Asimismo, infringió las cláusulas décima[135] y décimo sexta[136] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"; al momento de emitir la Carta N° 008 y 010-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 5 de abril y 5 de mayo de 2021**(Apéndices n.°s 51 y 45),** inobservando que se incrementaron metrados en las partidas 05.15.06 "YEE PVC SAL 4", en 112.24%", 05.15.07 "YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4"-2", en 150%" y 05.15.08 CODO DE PVC SAL DE 2" 45°, en 126.67%". De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, ya que, dio conformidad a la valorización n.° 2 y 3, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes, vulnerando el fin público para el que fue contratado.

- ✓ Con los hechos antes expuestos, el Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad hizo caso omiso a sus funciones previstas en el artículo 22[137] y 23[138]; del "***DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, al emitir los Informes n.° 057 y 072-2021-MDM/SGIO-LLPG de 28 de mayo y 9 de junio de 2021 (**Apéndices n.°s 52 y 46**), Carta n.° 023-2021-MDM/LLPG de 16 de julio de 2021; toda vez que, como representante del área usuaria, no realizó una correcta verificación de la ejecución y supervisión de la obra; asimismo, no fue diligente en la aplicación de las normas y reglamentos vigentes.

 De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 6 y 10 de la cláusula sexta[139], del "*CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A*" de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n° 54)**, debido a que no cumplió diligentemente y en la oportunidad debida con los trabajos asignados, que incluía debida verificación de la ejecución y supervisión de la obra, por lo que es responsable por la negligencia en la prestación de los servicios, por no dar cuenta a la Entidad de las partidas no ejecutadas,

135 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

136 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

137 **Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

138 **Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

139 **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR**
(...) 6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)10. EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

en las visitas realizadas a obra conforme lo expone en los Informes n.° 060[140], 114[141] y 187[142]-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo, 8 de julio y 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n° 55)**, respectivamente; tal como refiere la obligación de la cláusula octava[143] del referido contrato, indicando además que las actuaciones de los servidores públicos se deben regir por el Código de Ética de la Función Pública[144], que permita fortalecer el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo.

E. DE LA CULMINACIÓN DE OBRA, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.

DE LA CULMINACIÓN DE OBRA:

A través de los asientos n.os 193 **(Apéndice n.° 48)**, y 194 **(Apéndice n.° 49)**, del cuaderno de obra digital registrado el 17 de junio de 2021, el residente de obra Agustín Alejandro Mendoza Álvarez y el supervisor de obra, Paul Shader Abal Haro, dejaron constancia respecto a la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

Residente (asiento 193):
"(...)
Asimismo, se hace mención que se culminó con todas las actividades desarrolladas de la obra al 100%. Por lo tanto, se solicita a la entidad la conformación del comité y recepción de la obra."

Supervisor (asiento 194):
"(...)
Se constata los trabajos ejecutados de lo descrito por el residente de obra y se da fe al cumplimiento adecuado de la misma.
(...)
Se verifica que el contratista culminó con todas las actividades desarrolladas al 100% de la obra.
(...)

Al respecto, tanto el residente y supervisor de obra faltaron a la verdad, porque como ya se describió precedentemente la obra no estaba culminada y con muchas observaciones, trasgrediendo lo señalado es el numeral 208.1 del artículo 208 del "Reglamento".

140 Informe n.° 060-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021**, en el tercer índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la revisión y aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por el contratista y con opinión favorable de la supervisión."

141 Informe n.° 114-2021-MDM/SGIO-LLPG de 8 de julio de 2021, **Informe de labores, correspondiente al mes de junio de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", para garantizar el avance físico de la ejecución de la obra; asimismo, la conformación del comité de recepción de obra."

142 Informe n.° 187-2021-MDM/SGIO-LLPG de 1 de setiembre de 2021, **Informe de labores, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021**, en el segundo índice señaló: "Revisión de las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VOLEY Y BÁSQUETBOL, EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES – HUAMALÍES – HUÁNUCO", asimismo, la participación como presidente del comité de recepción de obra."

143 **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**
EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

144 El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005, en su artículo 4 señala:
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

c. De la recepción de obra:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2021-MDM/A de 24 de junio de 2021[145], se conformó el comité de recepción de obra, conformada por los siguientes profesionales:

- Lineker Lauro Príncipe Gavidia – Presidente
- Jesús Nirson Trujillo Argandoña – Miembro
- Milton Luis Cano Millán – Miembro
- Paul Shader Abal Haro – Asesor

El comité de recepción de obra, mediante **acta de pliego de observaciones** de 14 de julio de 2021**(Apéndice n.° 67)**, en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación física y verificación de la obra ejecutada, en donde el comité de recepción junto con el Contratista procedió a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (inspección ocular), teniendo en cuenta que de los miembros del comité el Ing. Lineker Lauro Principe Gavidia y Paul Shader Abal Haro tenían conocimiento previo de todas las anomalías de la obra, encontrándose las siguientes observaciones por componentes:

"(...)

LOSA MULTIDEPORTIVA

- *"(...)*
- ***No se puede verificar los postes con malla para la disciplina de voleibol.***
- ***No se puede verificar el equipamiento como son los balones para las disciplinas de fulbito, vóleibol y básquet.***
- ***Los reflectores no se encuentran instaladas, por lo que no pudo ser verificada su funcionamiento; falta tarrajeo de 02 dados de los postes de los reflectores.***

CERCO PERIMÉTRICO DEL MODULO DEPORTIVO

- *La puerta con malla metálica no tiene picaporte entre las hojas ni en el piso para su seguridad; algunos puntos de soldadura se deben mejorar.*
- *(...)"*

TRIBUNAS

- *Se pudo verificar la cobertura con flexiforte, la cual no se adecúa a la curvatura de la estructura metálica. Este hecho se debió haber previsto su modificación durante la ejecución de la obra; por lo que es responsabilidad del contratista en esta etapa reemplazar la cobertura por otro material que se adecúe a la curvatura de la estructura.*
- ***Falta pintura en las banderas de la tribuna.***

MÓDULOS DE SS. HH Y VESTUARIO

Arquitectura:

(...)

Instalaciones Sanitarias:

- *Existe desfogue continuo en algunos inodoros de los SS. HH., por lo que deben ser verificados en cada uno de ellos.*

(...)

- ***No se pudo verificar la instalación del desagüe desde la caja de registro hasta el buzón de la calle, debido a que no se pudo abrir la tapa del buzón.*** *Según la población no existe diferencia de altura suficiente entre ellas, y carece de pendiente mínima, por lo que para la etapa de recepción de levantamiento de observaciones debe tomarse las previsiones necesarias, para verificar la pendiente de la red.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[145] Según "ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES" de 14 de julio de 2021, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra.

- *(...)"*

Posteriormente, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 9 de agosto de **2021 (Apéndice n.° 68)**, en la primera y segunda página refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *En el Centro Poblado de Pampas de Flores, del Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. del día 09 de agosto del 2021, se constituyeron al lugar de la obra, los integrantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, designados mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2021-MDM/A de fecha 24 de junio del 2021, conformado por los siguientes:*
>
> | *LINEKER LAURO PRÍNCIPE GAVIDIA* | ***PRESIDENTE*** |
> | *JESÚS NIRSON TRUJILLO ARGANDOÑA* | ***MIEMBRO*** |
> | *MILTON LUIS CANO MILLÁN* | ***MIEMBRO*** |
> | *PAUL SHADER ABAL HARO* | ***ASESOR – SUPERVISOR*** |
>
> *Y en representación de la empresa contratista de la ejecución de la obra:*
>
> | *SR. ELÍAS NIETO GARAY* | ***REPRESENTANTE COMÚN*** |
> | *ING, AGUSTÍN ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ* | ***RESIDENTE DE OBRA*** |
>
> *El **Comité de Recepción** en uso de sus atribuciones, procedió a realizar el recorrido, constatación y verificación de la obra ejecutada por el contratista CONSORCIO ENGINEERS CONSTRUCTORS referente al levantamiento de las observaciones formuladas en el **ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES** de fecha 14 de julio del 2021.*
> *El **Comité de Recepción** constató que la obra ha sido ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico del proyecto y modificaciones autorizadas por la Supervisión. La obra contempla las siguientes partidas y metrados según lo ejecutado: (...)"*

Finalmente, en dicha Acta, en la penúltima página refieren:

> *"(...)*
> *El **Comité de Recepción,** luego de haber cumplido con la verificación y habiéndose levantado las observaciones formuladas en el pliego, se procedió a suscribir la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA; la comisión emite el presente documento en salvaguarda de responsabilidades, salvo vicios ocultos de construcción y otros, no responsabilizándose además de las imperfecciones que con posterioridad que al presente acto se detectaran, así como la destrucción de las imperfecciones que con posterioridad que al presente acto se detectaran, así como la destrucción parcial o total de la obra. (...)"*

Es preciso señalar que, el 9 de agosto de 2021 el Comité de recepción obra, llevó a cabo la recepción de la obra, denotándose que el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, responsable del área usuaria y Presidente del órgano colegiado en mención omitió verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones contractuales y realizar las pruebas necesarias; habiendo intervenido en dicho acto también Paul Shader Abal Haro Asesor – Supervisor, Sr. Elías Nieto Garay – Representante Común, e Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez – Residente de Obra, dejándose constancia de ello en el documento denominado *"Acta de Recepción de Obra"* de 9 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 68)**.

Estableciéndose de este modo que el señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, responsable del área usuaria y presidente del Comité de Recepción de Obra, transgredió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 9. **Responsabilidades esenciales** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. Así también, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 168. **Recepción y conformidad** 168.1. La recepción y conformidad es

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

De esta manera, el Ing. Paul Shader Abal Haro Asesor – Supervisor e Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez – Residente de Obra, habrían transgredido el numeral 208.1[146] del artículo 208 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, en cuanto a la recepción de obra, el residente y supervisor de obra habrían faltado a la verdad, toda vez que inobservó el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, siendo que de advertirse que la obra no cumplía con las condiciones requeridas en el expediente técnico, el residente de obra no debió solicitar la recepción de obra, así como el supervisor debió comunicar que la obra no estaba concluida de acuerdo al expediente técnico aprobado, y remitirlo oportunamente a la Entidad a efectos de que esta adopte las medidas necesarias para su corrección y que la obra cumpla con los requerimientos señalados en el expediente técnico.

Asimismo, el señor Elías Nieto Gary, representante común del Consorcio Engineers Constructors, infringió lo establecido en el numeral 32.6[147] del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 40.1[148] del artículo 40° de la referida Ley, a razón de que no realizó correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, vinculadas a los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, acreditándose tales incumplimientos en el acta **(Apéndice n.° 14).**

Además, el señor Hidalgo Serpa Soto, gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", transgredió el numeral 208.1[149] del artículo 208 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, en cuanto a la recepción de obra faltó a la verdad, toda vez que inobservó el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, siendo que de advertirse que la obra no cumplía con las condiciones requeridas en el expediente técnico, no debió solicitar la recepción de obra, así como debió comunicar que la obra no estaba concluida de acuerdo al expediente técnico aprobado, y remitirlo oportunamente a la Entidad a efectos de que esta adopte las medidas necesarias para su corrección y que la obra cumpla con los requerimientos señalados en el expediente técnico.

146 **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

147 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

148 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

149 **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

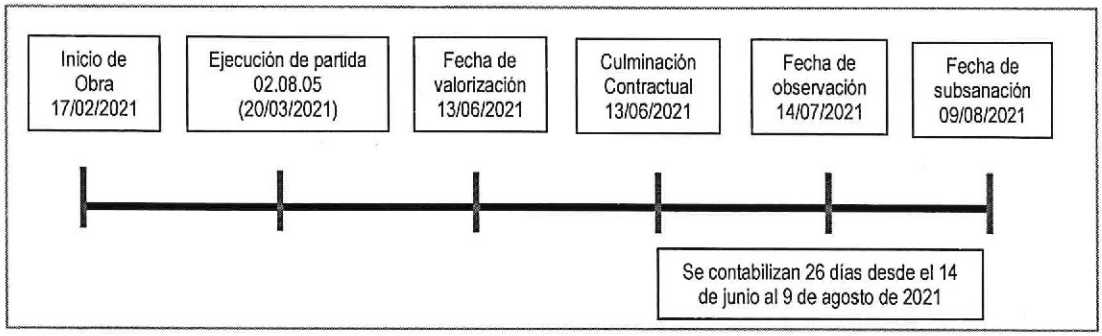
De igual manera, los señores, Lineker Lauro Príncipe Gavidia (Presidente), Paul Shader Abal Haro (Asesor – Supervisor), incumplieron lo establecido en el numeral 208.5[150] del artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en el plazo de los veinte días de haber sido designados como miembros del comité de recepción de obra.

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES:

Al respecto, se debe tener presente que según contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el plazo contractual venció el 13 de junio de 2021 (plazo que incluye los 27 de ampliación de plazo n.° 1); sin embargo; según los asientos del cuaderno de obra n.° 186, 188, 190 **(Apéndice n.° 70)**, y 193 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra y asientos n.° 187, 189, 191 **(Apéndice n.° 71** y 194 **(Apéndice n.° 49)** del supervisor de obra de los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, respectivamente donde se advierte la ejecución de las partidas 02.03.01, 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.02.01, 03.02.02, 04.02.02, 04.02.03, 04.04.03, 05.07.02, 05.09.03, 05.11.01, 05.12.01, 05.15.05, 05.15.09, 05.16.01, 05.16.03, 05.16.06, 05.16.08, 05.16.09, 06.01, 09.01; 02.08.01, 02.08.02, 02.08.04, 03.02.03, 03.03.01, 03.03.02, 04.01.03, 05.04.01, 05.04.02, 05.08.01, 05.09.01, 05.09.02, 05.12.02, 05.14.01, 05.14.03, 05.14.04, 05.14.05, 07.01.01, 08.01.01; 02.04.01, 02.05.01, 02.05.02, 02.06.01, 02.08, 02.08.05, 05.07.03, 05.10.01, 05.13.01, 05.13.02; 05.13.03, 05.13.04, 05.13.05, 05.13.06, 05.13.07, 05.14.06, 05.15.01, 05.16.04 y 05.17.01, debiendo haber sido ejecutadas en extremo el 13 de junio de 2021. (teniendo hasta aquí 4 días de penalidad por mora comprendidos del 14 al 17 de junio de 2021). Adicionalmente, se estableció la partida 02.08.05 instalación de reflectores de 500W fue ejecutada el periodo comprendido desde la suscripción del Acta de Pliego de Observaciones de 14 de junio de 2021, hasta la recepción efectiva de la Obra ocurrida el 9 de agosto de 2021. Según se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 001-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS – KELVA de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio Engineers Constructors[151] presentó al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra la "PROGRAMACIÓN CPM ACTUALIZADA" contenida en la Valorización n.° 1 del mes de febrero de 2021, donde según cronograma de ejecución de obra, la partida ***"02.08.05 INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W"*** se debió ejecutar el 20 de marzo de 2021, teniendo como fecha de término contractual el 13 de junio de 2021; sin embargo, fue valorizado en la valorización n.° 5 del mes de junio de 2021 y pagado con el comprobante de pago n.° 063 de 11 de agosto de 2021, siendo evidenciado el 14 de julio de 2021 que dicha partida no había sido concluida dentro del plazo contractual (13 de junio de 2021), por lo que dicha partida fue ejecutada fuera del plazo contractual.

Cuadro n.° 12
Línea de tiempo de la ejecución de partida ***"02.08.05 INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W"***



Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

150 **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

151 Carta que cuenta con el sello y rúbrica del Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto, se denota que, con el proceder de los funcionarios de la Entidad, así como del Supervisor de Obra, se impidió que en su oportunidad se advierta al Contratista que no terminó de ejecutar la partida: ***"02.08.05 INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W"*** dentro del plazo contractual y con ello se aplique las respectivas penalidades por mora producto del incumplimiento de este en la ejecución total de los trabajos, establecidas en la cláusula decima sexta: Penalidades, del contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°7),** en el que textualmente se señala lo siguiente: "*Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F=015 para plazos mayores de sesenta (60) días (...)"

El cálculo de la inaplicación de penalidades, es como sigue:

Cuadro n.° 13
Inaplicación de Penalidades

Descripción		Monto
Monto contractual de obra	=	535 866,54
Plazo contractual en días calendario más ampliación de plazo	=	117
Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times 535\,866,54}{0.15 \times 117}$	=	3 053,37
Plazo en días de retraso (desde el 14/07/2021 hasta 9/08/2021)	=	26
Penalidad total	=	79 387,64
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de ley.	=	**53 586,65**

Fuente : Contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En tal sentido, se determinó que la penalidad calculada al Contratista por no ejecutar las partidas en su totalidad dentro del plazo contractual asciende a S/ 79 387,64, pero como en la cláusula decima sexta del contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°7),** para la contratación de la ejecución de la obra, se pactó que la penalidad máxima a aplicar sea equivalente al 10% del monto contractual, corresponde que en dicho rubro se identifique el importe de S/53 586,65 como penalidad máxima que no fue calculada e inaplicada al contratista.

De lo manifestado precedentemente de la "***INAPLICACIÓN DE PENALIDADES***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra y como representante del contratista responsable técnico de la obra acorde a lo dispuesto en el numeral 179.2[152] del artículo 179 del "Reglamento", incumplió lo señalado en la cláusula quinta del Contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020, toda vez que, el plazo de ejecución era de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 de "Reglamento", por lo que la fecha límite de ejecución sería el 13 de junio de 2021, no obstante, al momento de elaborar el expediente de liquidación no advirtió lo señalado en los asientos del cuaderno de obra n.° 186, 188, 190 (Apéndice n.° 70) y 193 (Apéndice n.° 48) del residente de obra de los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, respectivamente donde se advierte la ejecución de las

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[152] **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

partidas 02.03.01, 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.02.01, 03.02.02, 04.02.02, 04.02.03, 04.04.03, 05.07.02, 05.09.03, 05.11.01, 05.12.01, 05.15.05, 05.15.09, 05.16.01, 05.16.03, 05.16.06, 05.16.08, 05.16.09, 06.01, 09.01; 02.08.01, 02.08.02, 02.08.04, 03.02.03, 03.03.01, 03.03.02, 04.01.03, 05.04.01, 05.04.02, 05.08.01, 05.09.01, 05.09.02, 05.12.02, 05.14.01, 05.14.03, 05.14.04, 05.14.05, 07.01.01, 08.01.01; 02.04.01, 02.05.01, 02.05.02, 02.06.01, 05.10.01, 05.13.01, 05.13.02; 05.13.03, 05.13.04, 05.13.05, 05.13.06, 05.13.07, 05.14.06, 05.15.01, 05.16.04 y 05.17.01, las que debieron haber sido ejecutadas en extremo hasta el 13 de junio de 2021, (teniendo hasta aquí 4 días de penalidad por mora comprendidos del 14 al 17 de junio de 2021), que fueron ejecutadas fuera del plazo contractual, por lo que se le aplicaría la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a lo señalado la cláusula décima sexta (penalidades) concordante con lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del "Reglamento".

Asimismo, según cronograma de ejecución de obra, la partida ***"02.08.05 INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W"*** se debió ejecutar el 20 de marzo de 2021, teniendo como fecha de término contractual el 13 de junio de 2021; sin embargo, fue valorizado en la valorización n.° 5 del mes de junio de 2021 y pagado con el comprobante de pago n.° 6 de 11 de agosto de 2021, siendo evidenciado el 14 de julio de 2021 que dicha partida no había sido concluida dentro del plazo contractual (13 de junio de 2021), por lo que dicha partida fue ejecutada fuera del plazo contractual; además, según el cuadro n.° 12 se contabilizan 26 días de penalidad, comprendidos desde el 14 de junio hasta el 9 de agosto de 2021, que según cuadro n.° 13 se advierte la inaplicación de penalidades por S/53 586,65.

- ✓ Del mismo modo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[153] del artículo 187 del "Reglamento", concordante a lo dispuesto en el artículo 38[154] y 40[155] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones: toda vez que, no advirtió lo señalado en los registros de los asientos del cuaderno de obra n.° 194 **(Apéndice n.° 49)** y asientos n.° 187, 189, 191 **(Apéndice n.° 71)** del supervisor de obra de los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, respectivamente donde se advierte la ejecución de las partidas 02.03.01, 03.01.01, 03.01.02, 03.01.03, 03.02.01, 03.02.02, 04.02.02, 04.02.03, 04.04.03, 05.07.02, 05.09.03, 05.11.01, 05.12.01, 05.15.05, 05.15.09, 05.16.01, 05.16.03, 05.16.06, 05.16.08, 05.16.09, 06.01, 09.01; 02.08.01, 02.08.02, 02.08.04, 03.02.03, 03.03.01, 03.03.02, 04.01.03, 05.04.01, 05.04.02, 05.08.01, 05.09.01, 05.09.02, 05.12.02, 05.14.01, 05.14.03, 05.14.04, 05.14.05, 07.01.01, 08.01.01; 02.04.01, 02.05.01, 02.05.02, 02.06.01, 02.08, 02.08.05, 05.07.03, 05.10.01, 05.13.01, 05.13.02; 05.13.03, 05.13.04, 05.13.05, 05.13.06, 05.13.07, 05.14.06, 05.15.01, 05.16.04 y 05.17.01, debiendo haber sido ejecutadas en extremo el 13 de junio de 2021. (teniendo hasta aquí 4 días de penalidad por mora comprendidos del 14 al 17 de junio de 2021), por lo que dicha partida fue ejecutada fuera del plazo contractual; además, según el cuadro n.° 12 se contabilizan 26 días de penalidad, comprendidos desde el 14 de junio

153 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

154 **Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

154 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

hasta el 9 de agosto de 2021, que según cuadro n.° 13 se advierte la inaplicación de penalidades por S/53 586,65.

En ese sentido, no veló por la correcta ejecución técnica y económica; así como no emitió reportes que señalen el grado de cumplimiento de las partidas señalas conforme al expediente técnico aprobado.

✓ Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, incumplió lo señalado en la cláusula quinta del Contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020, toda vez que, el plazo de ejecución era de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 de "Reglamento", por lo que la fecha límite de ejecución sería el 13 de junio de 2021, no obstante, al momento de elaborar el expediente de liquidación no advirtió lo señalado en los asientos del cuaderno de obra n.° 186, 188, 190 **(Apéndice n.° 70)** y 193 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra de los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, respectivamente donde se advierte la ejecución de las partidas que debieron haber sido ejecutadas en extremo hasta el 13 de junio de 2021, (teniendo hasta aquí 4 días de penalidad por mora comprendidos del 14 al 17 de junio de 2021), que fueron ejecutadas fuera del plazo contractual, por lo que se le aplicaría la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a lo señalado la cláusula décima sexta (penalidades) concordante con lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del "Reglamento".

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 32.6[156] del artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[157] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que ejecutaron la partida "02.08.05 INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W" fuera del plazo contractual, que según el cuadro n.° 12 se contabilizarían 26 días de penalidad, comprendidos desde el 14 de junio hasta el 9 de agosto de 2021, que según cuadro n.° 13 se advierte la inaplicación de penalidades por S/53 586,65.

Además, infringió las cláusulas décima tercera[158] y décima novena[159] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que, de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir la Carta n.° 021-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, presentando un expediente de liquidación inconsistente por no advertir la inaplicación de penalidades, por lo que no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad.

156 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

157 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

158 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

159 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

000058

Del mismo modo, el contratista, infringió lo artículos 25[160] y 27[161] de "***DEL CONSTRUCTOR***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud a que no culminó la obra dentro del plazo contractual, por estos hechos advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

- ✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*", vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[162] del artículo 187 del "Reglamento", toda vez que, no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra) a fin de que se cumplan los plazos establecidos en el contrato, por lo que no veló por la correcta ejecución técnica y económica.

 Asimismo, infringió las cláusulas décima[163] y décimo sexta[164] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"; al momento de emitir la Carta N° 071-2021-CYC SERPA S.A.C de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 73),** inobservando las inconsistencias del expediente de liquidación de obra. De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin de que se apliquen las penalidades por el monto ascendente a S/53 586,65.

d. De la liquidación del contrato:

Luego de recepcionada la obra, el representante Común del CONSORCIO ENGENEERS CONSTRUCTORS, mediante Carta n.° 021-2021-CONSORCIO de 5 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 72)**, remite la liquidación técnica y financiera de la obra.

160 **Artículo 25.-** Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

160 **Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

162 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

163 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

164 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Posterior a ello, el supervisor de obra, Ing. Paul Shader Abal Haro, mediante Carta n.° 071-2021-CYC SERPA SAC de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, presentó a la Entidad la liquidación de obra, siendo recepcionado en la fecha antes detallada. En atención a ello, el Ing. Rodho Espinoza Galarza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite la aprobación de la Liquidación de contrato de ejecución de obra mediante Informe n.° 148-2021-MDM/SGIO-REG de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el cual *"recomienda aprobar la Liquidación final de contrato de obra, bajo Acto Resolutivo"*, con atención al Gerente Municipal y recepcionado el 17 de noviembre de 2021, en cuyo tenor se precisa lo siguiente:

"(...)
III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN

Luego de verificar la Liquidación de contrato de Obra y el informe de la Supervisión de la Obra, se tiene el resumen final del presupuesto total de inversión:

COSTO DE LA OBRA	
MONTO DEL CONTRATO	S/ 535,866.54
MONTO POR MENORES METRADOS	-S/ 21,200.84[165]
MONTO POR PENALIZACIÓN	-S/ 12,213.48[166]
COSTO DE LA OBRA	S/ 502,452.22
MONTO REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	
REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	S/ 35,435.31
COSTO FINAL DEL PROYECTO	
COSTO FINAL DEL PROYECTO	S/ 537,887.53

(...)"

En ese sentido, del cuadro precedente, se observa que se pagó el 100% de las partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, parcialmente ejecutadas e incumpliendo el objetivo central del proyecto.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDM/A de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el Sr. Reynaldo Alejandro Tarazona Cano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores – Huamalíes, se aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra, determinándose la imposibilidad del cualquier tipo de recupero económico por la vía administrativa.

De lo manifestado precedentemente de la "***LIQUIDACIÓN DE CONTRATO***", se tiene que:

- ✓ Sobre los hechos antes expuestos, el Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez en su condición de residente de obra y como representante del contratista responsable técnico de la obra, incumplió lo dispuesto en el numeral 179.2[167] del artículo 179 del "Reglamento", toda vez que inobservó las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados y por la inaplicación de penalidades, lo cual ocasionó un perjuicio económico total de S/92 911,91.

- ✓ Asimismo, el Ing. Paul Shader Abal Haro en su condición de supervisor de obra, vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[168] del artículo 187 del "Reglamento",

165 Monto deducido por partidas no ejecutadas.
166 Monto deducido por inasistencia de personal clave de obra.
167 **Artículo 179. Residente de Obra**
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
168 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

concordante a lo dispuesto en el artículo 38[169] y 40[170] de "***DEL SUPERVISOR DE OBRA***" de la "***NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones; toda vez que, inobservó del contratista las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados y por la inaplicación de penalidades.

En ese sentido, no veló por la correcta ejecución técnica y económica; así como no habría emitido reportes que señalen el grado de cumplimiento de las partidas señalas conforme al expediente técnico aprobado, lo cual ocasionó un perjuicio económico total de S/92 911,91.

- ✓ Es así que el señor Elías Nieto Garay, en su condición de representante común del Consorcio Engineers Constructors, incumplió lo señalado en el numeral 32.6[171] del artículo 32 de la "Ley", concordante con lo señalado en el numeral 40.1[172] del artículo 40 de la referida "Ley", a razón de que inobservó las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados y por la inaplicación de penalidades, lo cual ocasionó un perjuicio económico total de S/92 911,91

 Además, infringió las cláusulas décima tercera[173] y décima novena[174] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que, de acuerdo a la cláusula segunda que tenía por objeto "(...) *la contratación para la ejecución de la obra (...)*"; al momento de emitir la Carta n.° 021-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, presentando un expediente de liquidación inconsistente por no advertir las observaciones señaladas en el párrafo precedente, por lo que no actuó, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, y que por estos hechos advertidos, el contratista es responsable solidariamente con el residente de obra, por ser el profesional designado por este para representarlos.

- ✓ Consecuentemente, el señor Hidalgo Serpa Soto en su condición de gerente general de la empresa contratista supervisora "*CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC*",

169 **Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

169 **Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

171 **Artículo 32. Contrato**
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

172 **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

173 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

174 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, EL **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[175] del artículo 187 del "Reglamento", toda vez que, inobservó del contratista las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas, mayores metrados no autorizados y por la inaplicación de penalidades.

En ese sentido, no veló por la correcta ejecución técnica y económica; así como no haber emitido reportes que señalen el grado de cumplimiento de las partidas señaladas conforme al expediente técnico aprobado, lo cual ocasionó un perjuicio económico total de S/92 911,91.

Asimismo, infringió las cláusulas décima[176] y décimo sexta[177] del Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8),** toda vez que incumplió las obligaciones derivadas del presente contrato que de acuerdo a la cláusula segunda tenía por objeto "(...) *la contratación del SERVICIO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA (...)*"; al momento de emitir la Carta N° 071-2021-CYC SERPA S.A.C de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73),** inobservando las inconsistencias del expediente de liquidación de obra. De igual manera, por no haber actuado, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad y veracidad, omitiendo comunicar este hecho a la Entidad a fin de que esta tome las acciones pertinentes, vulnerando el fin público para el que fue contratado.

DEL PERJUICIO ECONÓMICO:

El perjuicio económico que se habría ocasionado por la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, parcialmente ejecutadas, no ejecutadas, mayores metrados no autorizados y con la inaplicación de penalidades, asciende al monto de S/92 911,91, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cuantificación del perjuicio económico

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	27 503,96
2	Partidas ejecutadas parcialmente	10 112,81
3	Partidas no ejecutadas	1 010,24
4	Mayores metrados no autorizados	698,25
5	Inaplicación de penalidades	53 586,65
TOTAL PERJUICIO (Incluye IGV, GG y Utilidad)		**92 911,91**

Fuente : Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

175 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

176 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:**
El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

177 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Aspectos que habrían incumplido lo establecido en los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 161, 162°, 179°, 187°, 193° 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 38° y 40° de la ***"NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"*** del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico, contratos de supervisión, cláusulas décima tercera[178] y décima novena[179] del Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020, cláusula sexta[180] y octava[181], del *"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A"* de 1 de abril de 2021, generando así una afectación económica por Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas de S/27 503,96; por partidas ejecutadas parcialmente S/10 112,81; por partidas no ejecutadas S/1 010,10; por Mayores metrados no autorizados S/698,25 y por la no aplicación de penalidades por S/53 586,65, lo cual habría ocasionado un perjuicio económico total de S/92 911,91.

Criterio:

Lo expuesto habría trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando

178 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

179 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:**
(...)
Asimismo, EL **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

180 **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR**
(...) 6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)10. EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

181 **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**
EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018 y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 179. Residente de Obra
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

- **Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de**

mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

*"**Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

***Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...)

***Artículo 26.-** El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.*

***Artículo 27.-** Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.*

***Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*
No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.

***Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

***Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)

- **Contrato N° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020.**

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:
(...)
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- **Contrato N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020.**

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR:

El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo de sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:

(...)
EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2021-MDM/A" de 1 de abril de 2021.**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

(...)
6. Cumplir con los trabajos asignados con diligencia y en la oportunidad debida, bajo responsabilidad, con las implicaciones que pudiesen generarse.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

10. EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones ya detalladas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN

EL LOCADOR, deberá emitir un informe mensual final sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los servicios prestados conforme a los lineamientos detallados en la cláusula tercera, la misma que será requisito indispensable para el pago de la contraprestación. Ello sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD supervise en cualquier momento la ejecución óptima del servicio que se proporciona.

- **El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005,**

Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Efecto:

La autorización al pago de valorizaciones al 100% de las partidas contractuales, por inobservancias a las partidas ejecutadas que incumplieron las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, no ejecutas, mayores metrados no autorizados, omitiendo aplicar penalidades, a favor de Consorcio Engineers Constructors; situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/92 911,91.

Causa:

Los hechos descritos se habrían suscitado por las conductas de Agustín Alejandro Mendoza Álvarez, residente de obra, Paul Shader Abal Haro, supervisor de obra, Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio Engineers Constructors, Hidalgo Serpa Soto, gerente General de Consultora y Constructora Serpa SAC y Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras, quienes, a través de sus actuaciones, permitieron que se autorice el pago de valorizaciones al 100% a favor de la empresa contratista Consorcio Engineers Constructors, pese a que estas no cumplían con lo señalado en los planos, especificaciones técnicas y calidad del expediente técnico de obra.
Asimismo, por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de la Obra señor Lineker Lauro Principe Gavidia – Presidente y Paul Shader Abal Haro – Asesor – Supervisor, y finalmente; por el accionar del señor Rodho Espinoza Galarza, sub Gerente de Infraestructura y Obras que al momento de realizar y firmar el expediente de liquidación permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, no pudiendo hacer el recupero por la vía administrativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1),** presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **(Apéndice n.° 78)** del Informe de Control Especifico.

1. **Lineker Lauro Príncipe Gavidia**, identificado con DNI N°**:** 45583308, Subgerente de la Oficina de Infraestructura y Obras (área usuaria), desde el 01 de abril hasta el 30 de setiembre de 2021. Como Presidente del Comité de Recepción de Obra según Resolución de Alcaldía n.° 144-2021-MDM/A de 24 de junio de 2021[182]. Notificado Cédula de Notificación Electrónica N° 00000049-2024-CG/0400 de 30 de mayo de 2024.

 Quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se concluye que la participación del señor **LINEKER LAURO PRÍNCIPE GAVIDIA** no ha sido desvirtuada de los hechos irregulares evidenciados en el presente servicio, subsistiendo la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 Por haber emitido los Informes n.° 009, 0057, 072, 098 y 141-2021-MDM/SGIO-LLPG respectivamente de 21 de abril, 28 de mayo, 09 de junio, 30 de junio y 03 de agosto de 2021, mediante los cuales dio conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 5; todo ello, sin verificar acertadamente el avance físico y culminación de la obra, en salvaguarda de los intereses del Estado, como representante de la Entidad.

 De igual modo, al no advertir que algunas partidas se ejecutaron posteriormente a la fecha prevista para la culminación de la obra (13 de junio de 2021), permitiendo que la Entidad no aplique las penalidades por mora, favoreciendo de este modo al contratista.

 Como Presidente del Comité de Recepción de Obra (representante del área usuaria), el 09 de agosto de 2021, participó de la recepción de la obra denominada "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco", suscribiendo el acta de recepción, sin realizar observación alguna de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas: 02.07.02 Drenaje con grava de ¼" a ¾", 02.08.05 Instalaciones de reflectores de 500 W, 03.02.02 Concreto 1:8+25% PM en graderías, 04.04.03 Coberturas de flexiforte de 1.83x1.10, 05.16.01 Salida de agua fría con tubería de PVC SAP ½" y 05.17.01 Conexión de desagüe; ejecutadas parcialmente: partidas 02.08.01 Excavación de zanja en material suelto, 02.08.02 Instalación de cable eléctrico en ductos, formando terna (cable 2.5 a 4 m), 02.08.03 Relleno de zanja con material propio, 03.01.01 Excavación de zanjas p/cimientos corridos, 03.01.02 Refine, nivelación y compactación de bases, 03.01.03 Eliminación de material excedente D=30m, 03.02.01 Concreto 1:10 + 30% PG para cimientos corridos, 03.02.03 Encofrado y desencofrado de sobrecimientos, 03.03.01 Cerco de malla metálica (carpintería metálica + concreto), 03.03.02 Puerta C/Marco de tubo F° GVZDO. de 2" C/Malla N°10 cocos de 2"X2", 04.01.01 Excavación manual en tierra, 04.01.02 Refine nivelación y compactación, 04.01.03 Eliminación de material excedente D=30m, 04.02.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 70% PG, 04.03.01 Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5 para tribunas), 04.04.02 Correas metálicas de 2"x2" en techo; no ejecutadas: partidas 01.02.03 Demolición de losa deportiva, 02.07.01 Excavación para estructuras y 02.07.03 Eliminación de material excedente D=30m; y las partidas 05.15.06 Yee PVC SAL 4" (112.24%), 05.15.07 Yee PVC SAL con reducción de 4"-2" (en 150%) y 05.15.08 Codo de PVC SAL de 2" 45°(en 126.67%) por corresponder al pago de mayores metrados no autorizados.

 Finalmente, por dar conformidad a la recepción de la obra "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco" llevada a cabo el 09 de agosto de 2021, omitiendo informar que a la fecha prevista (13 de junio de 2021) para la culminación de la misma, aún se encontraba pendiente la instalación de reflectores (colocación de los mismos y tarrajeo de los

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[182] Acorde a lo indicado en el Acta de Pliego de Observaciones de 14 de julio de 2021 y en el Acta de Recepción de Obra de 9 de agosto de 2021.

postes), no permitiendo con dicho accionar que se aplique al contratista penalidad por mora, ascendente a S/ 53 586.65, por el retraso en la ejecución y cumplimiento a la obra.

Con dichas conductas infringió sus funciones de cumplir con los trabajos asignados con diligencia, bajo responsabilidad con las implicancias que se han generado; realizar las labores inherentes al cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores y a su reglamento respectivo, y demás obligaciones propias al desempeño de su cargo; y responder de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas; en virtud a lo prescrito respectivamente en el **numeral 6, 7 y 10 de la Cláusula Sexta: Obligaciones del locador del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 008-2021-MDM/A de 1 de abril de 2021 y adendas sucesivas.**

Vulnerando también lo establecido en el **numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**[183], que prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Finalmente, infringió el **numeral 5.2 del artículo 5,** que indica como **competencia del área usuaria la supervisión de la ejecución del contrato; y el artículo 168. Recepción y conformidad 168.1.** que señala: La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)**168.2.** La conformidad requiere del **informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**. (...), del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**[184].

2. **Rodho Espinoza Galarza**, identificado con DNI N°: 40886366, Sub Gerente de la Oficina de Infraestructura y Obras, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021. Notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000052-2024-CG/0400 de 30 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rhodo Espinoza Galarza, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la postestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Por emitir el Informe n.° 148-2021-MDM/SGIO-REG de 17 de noviembre de 2021, con atención al gerente municipal, documento mediante el cual recomendó aprobar la liquidación final de contrato de obra, bajo acto resolutivo, limitándose a validar con dicho accionar la liquidación técnica y financiera de la obra, presentada por el señor Elías Nieto Garay, representante común del Consorcio Engeneers Constructors, mediante Carta n.° 021-2021-CONSORCIO de 5 de setiembre de 2021, y por el supervisor de obra, Ing. Paul Shader Abal Haro, mediante Carta n.° 071-2021-CYC SERPA SAC de 10 de noviembre de 2021.

Incumpliendo de este modo su función de cumplir con los trabajos asignados con diligencia, bajo responsabilidad con las implicancias que pudiesen generarse; realizar las labores que son inherentes al cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y a su reglamento respectivo, y demás obligaciones propias al desempeño de su cargo; y responder de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligencia en la prestación de los

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[183] Publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019
[184] Publicado el 31 de diciembre de 2018

servicios o el incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas; en virtud a lo prescrito respectivamente en el numeral 6, 7 y 10 de la Cláusula Sexta: Obligaciones del locador del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 009-2021-MDM/A de 1 de octubre de 2021.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad Otorgo Conformidad y Pagaron Valorizaciones de Partidas Ejecutadas Incumpliendo las Especificaciones Técnicas, no Ejecutadas, Ejecutadas Parcialmente, Mayores Metrados no Autorizados, Omitiendo Aplicar Penalidades; Asimismo, Recepcionaron la Obra sin Evidenciar lo Realmente Ejecutado; Generando Perjuicio Económico de S/92 911,91." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

TERCEROS PARTÍCIPES

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

AGUSTÍN ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ identificado con DNI n.° 40649754, residente de obra designado por el Consorcio Engineers Constructors[185]. Notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2024-CG/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024.

El notificado no presentó comentario alguno; sin embargo, su participación en los hechos irregulares se ratifica por lo siguiente:

Por haber suscrito las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 5, mediante las cuales se consolidó todo lo vertido por su persona en los asientos de obra (registros que no se ajustaban a la real ejecución de la obra), permitiendo de este modo que se inicie con los trámites administrativos para efectuar los pagos por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas y mayores metrados no autorizados.

Con dichas conductas infringió su función de cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto, obligación conexa con la función como responsable técnico de la obra, propiciando con ello, la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, se ejecutaron partidas parcialmente ejecutadas, se tuvieron partidas no ejecutadas y ejecución de mayores metrados no autorizados, contraviniendo ello, lo dispuesto en el artículo 179.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 28, e incisos f), g) y h) del artículo 30, de las Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Por lo que la participación de **AGUSTÍN ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ** en los hechos irregulares no fue desvirtuados, los mismos que configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de

[185] Empresa contratada para la ejecución de la obra "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores", según Contrato.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020.

000070

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ELÍAS NIETO GARAY identificado con DNI n.° 22703782, representante común del Consorcio Engineers Constructors, empresa contratada para la ejecución de la obra "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores", según Contrato.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020. Notificado con Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000046-2024-CG/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024

El notificado no presentó comentario alguno; sin embargo, su participación en los hechos irregulares se ratifica por lo siguiente:

Presentar las Cartas n.° 004, 007, 010, 013 y 014-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 28 de febrero de 2021, de 02 de abril de 2021, de 03 de mayo de 2021, de 02 y 05 de junio de 2021 respectivamente, dirigidas al Ing. Paul Shader Abal Haro, supervisor de la obra, las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, convalidando con dicho accionar lo informado por el residente de obra, Ing. Agustín Alejandro Mendoza Álvarez; no obstante lo vertido en los asientos de obra (no se ajustaban a la real ejecución de la obra), fomentando de este modo que se inicie con los trámites administrativos para efectuar los pagos por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas y mayores metrados no autorizados, que se realizó sin hacer las consultas al supervisor, o haber recibido el consentimiento previo de la entidad, propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, , generando ello perjuicio económico al Estado.

Asimismo, infringió el plazo contractual previsto para la ejecución de la obra, cuya fecha límite venció el 13 de junio de 2021; sin embargo, la ejecución de la partida "02.08.05 Instalación de reflectores de 500 W", lo efectuó fuera del plazo contractual.

Del mismo modo, con Carta n.° 021-2021-CONSORCIO de 5 de setiembre de 2021, remitió la liquidación técnica y financiera de la obra, la misma que contenía información inconsistente al no haberse advertido la aplicación de penalidades; no habiendo actuado por ende con honestidad, probidad y veracidad, durante la ejecución del contrato.

Dicho accionar coadyuvó a que se emita la resolución que aprobó la liquidación del contrato de obra, imposibilitándose así que se pueda recuperar en vía administrativa los pagos efectuados por valorizaciones inconclusas, generando ello perjuicio económico al Estado.

Con dichas conductas infringió su responsabilidad de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, así como de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Así también vulneró o dispuesto en la cláusula segunda, quinta, décima tercera y décima novena del Contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020.

Así mismo, vulneró los artículos 32.6 y 40.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

PAUL SHADER ABAL HARO[186] identificado con DNI n.° 22418655, supervisor de obra, designado por el **Consultora y Constructora Serpa SAC**[187]. Notificado con el pliego de hechos según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2024-CG/0400 de 30 de mayo de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[186] Mediante carta n.° 22 y 23-2024-PSAH/IC de 14 de junio de 2023, el mismo precisa que no participó como supervisor en la obra, materia del presente servicio, desconociendo así mismo, su firma en los documentos que forman parte de su ejecución; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que sustente lo argumentado.

[187] Empresa que fue contratada para el **servicio de supervisión de la obra "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalies – Departamento de Huánuco"**, según Contrato de Consultoría n.° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020.

Quien, no presentó comentario alguno, subsistiendo su participación en los hechos irregulares por los siguiente:

Por haber suscrito las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y 5, mediante las cuales se consolidó todo lo vertido por su persona en los asientos de obra (registros que no se ajustaban a la verdad de los hechos), coadyuvando de este modo que se inicie con los trámites administrativos para efectuar los pagos por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas y mayores metrados no autorizados, propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, generando ello perjuicio económico al Estado.

Por participar, como integrante – asesor del Comité de Recepción de Obra, el 09 de agosto de 2021, en la recepción de la obra denominada "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco", suscribiendo el acta de recepción, sin realizar observación alguna de las **partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas:** 02.07.02 Drenaje con grava de ¼" a ¾", 02.08.05 Instalaciones de reflectores de 500 W, 03.02.02 Concreto 1:8+25% PM en graderías, 04.04.03 Coberturas de flexiforte de 1.83x1.10, 05.16.01 Salida de agua fría con tubería de PVC SAP ½" y 05.17.01 Conexión de desagüe; **ejecutadas parcialmente:** partidas 02.08.01 Excavación de zanja en material suelto, 02.08.02 Instalación de cable eléctrico en ductos, formando terna (cable 2.5 a 4 m), 02.08.03 Relleno de zanja con material propio, 03.01.01 Excavación de zanjas p/cimientos corridos, 03.01.02 Refine, nivelación y compactación de bases, 03.01.03 Eliminación de material excedente D=30m, 03.02.01 Concreto 1:10 + 30% PG para cimientos corridos, 03.02.03 Encofrado y desencofrado de sobrecimientos, 03.03.01 Cerco de malla metálica (carpintería metálica + concreto), 03.03.02 Puerta C/Marco de tubo F° GVZDO. de 2" C/Malla N°10 cocos de 2"X2", 04.01.01 Excavación manual en tierra, 04.01.02 Refine nivelación y compactación, 04.01.03 Eliminación de material excedente D=30m, 04.02.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 70% PG, 04.03.01 Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5 para tribunas), 04.04.02 Correas metálicas de 2"x2" en techo; **no ejecutadas:** partidas 01.02.03 Demolición de losa deportiva, 02.07.01 Excavación para estructuras y 02.07.03 Eliminación de material excedente D=30m; y las partidas 05.15.06 Yee PVC SAL 4" (112.24%), 05.15.07 Yee PVC SAL con reducción de 4"-2" (en 150%) y 05.15.08 Codo de PVC SAL de 2" 45°(en 126.67%) por corresponder al pago de **mayores metrados no autorizados**.

Con dichas conductas infringió su función de cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto, obligación conexa con la función como responsable de la ejecución técnica de la obra, propiciando con ello, la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, se ejecutaron partidas parcialmente ejecutadas, se tuvieron partidas no ejecutadas, contraviniendo ello lo establecido artículo 187.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos 38, inciso c) del artículo 40, Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

HIDALGO SERPA SOTO identificado con DNI n.° 47579001, gerente general de la Constructora y Consultora SERPA SAC, empresa contratada para la supervisión de la obra "Creación del Servicio Deportivo de las disciplinas de Fulbito, Vóley y Basquetbol en el Centro Poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores", según Contrato de Consultoría n.° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020. Notificado con Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000048-2024-CG/0400 de 30 de mayo de 2024

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

El emplazado no presentó comentario alguno; sin embargo, su responsabilidad se ratifica por los siguientes hechos:

Por haber convalidado mediante Cartas n.° 006, 008, 010, 027, y 040-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA respectivamente de 5 y 14 de abril, 5 y 7 de mayo y 23 de julio de 2021, lo informado respecto a las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5; no obstante, lo vertido en los asientos de obra (no se ajustaban a la real ejecución de la obra), fomentando de este modo que se inicie con los trámites administrativos para efectuar los pagos por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas no ejecutadas y metrados no autorizados, que se han realizado sin hacer las consultas al supervisor, o haber recibido el consentimiento previo de la entidad, propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5, generando ello perjuicio económico al Estado.

Adicionalmente, en cuanto a la recepción de obra faltado a la verdad, toda vez que inobservó el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, toda vez que la obra no cumple con las condiciones requeridas en el expediente técnico, procediendo la recepción de obra solicitada; no comunico tal circunstancia a la entidad en tal sentido no se adoptó las medidas necesarias para su corrección.

Del mismo modo, con Carta n.° 071-2021-CYC SERPA SAC de 10 de noviembre de 2021 presentó una liquidación de obra inconsistente al no haber advertido la inaplicación de penalidades; no haber actuado por ende con honestidad, probidad y veracidad, durante la supervisión de obra efectuada.

Dicho accionar coadyuvó a que se emita la resolución que aprobó la liquidación del contrato de obra, imposibilitándose así que se pueda recuperar en vía administrativa los pagos efectuados al contratista por valorizaciones inconclusas, generando ello perjuicio económico al Estado.

Con dichas conductas infringió su responsabilidad de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, así como de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato vulnerando lo dispuesto en la cláusula segunda, cláusula décima y décima sexta del Contrato n.° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020, que señala:

Así mismo, vulneró lo señalado en el artículo 208.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, en torno a la conformidad y pago al 100% de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de las partidas ejecutadas que incumplieron las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas[188], no ejecutadas, mayores metrados no autorizados, inaplicación de penalidades, y recepción de la obra "*Creación del servicio deportivo de las disciplinas de fulbito, vóley y basquetbol en el centro poblado de Pampas de Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco*", se determinó que

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

[188] A excepción de las partidas parcialmente ejecutadas, toda vez que estas no se pagaron en su totalidad ya que según lo detallado en el cuadro n.° 8, se verifica que debió deducirse el monto S/28 440,83, no obstante, solo se descontó el monto de S/18 328,02, resultando como perjuicio económico S/10 112,81.

funcionarios de la entidad, así como personal asignado por los responsables contratados, mediante acciones administrativas permitieron el pago de las valorizaciones al 100% y la recepción de obra sin evidenciar lo realmente ejecutado, pese a que estas no cumplían con lo señalado en los planos, especificaciones técnicas y calidad del expediente técnico de obra, vulnerando lo dispuesto en el artículos 9.1 32 y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 5° numeral 5.2, 161°, 162°, 168°, numerales 168.1 y 168.2, 87°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establecieron los parámetros necesarios para la correcta ejecución de obra a fin de que se cumplan los requisitos para su recepción.

2. Los hechos identificados generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/92 911,91, afectándose además el correcto funcionamiento de la administración pública. Hechos ocasionados por el accionar del señor Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sub Gerente de Infraestructura y Obras y Presidente del Comité de Recepción de Obra y el señor Rodho Espinoza Galarza, sub Gerente de Infraestructura y Obras, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores y la participación de los señores Agustín Alejandro Mendoza Álvarez (Residente de Obra), Paul Shader Abal Haro (Supervisor de Obra), Elías Nieto Garay representante común del Consorcio Engineers Constructors (contratista) e Hidalgo Serpa Soto, Gerente General de la Consultora y Constructora Serpa SAC.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario público de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 2)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. *Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusiones n.° 2)***

Al Órgano Instructor

3. *Realizar el procesamiento del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Miraflores comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusiones n.° 2)***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5 Copia simple de la Ficha Técnica de Obra

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0199-2020-MDM/A de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato n.° 002-2020-MDM/A de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato de Consultoría N° 003-2020-MDM/A de 4 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Memorial solicitando modificación de tribuna de losa deportiva de pampas de flores de 23 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021-MDM-SGIO/LADZ de 10 de febrero de 2021

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de inicio de ejecución de obra de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDM/A de 19 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14: Copia simple del Acta de Inspección Física n.° 007-2024-SC-OCI-0400/MPH-LL-SCE" de 9 de mayo de 2024

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los Planos de "ARQUITECTURA" Lamina A-03, cortes 1-1 y 2-2.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Registro del resiente en el cuaderno de obra, asientos en el cuaderno de n.°s 16, 18 y 20 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Registro del supervisor en el cuaderno de obra, asientos n.° 17, 19 y 21 de 25, 26 y 27 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 022 de 27 de abril de 2021 de la Valorización n.° 1

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 28 de febrero de 2021

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021/CYCSERPA SAC-PSHAH/SO, de 29 de marzo de 2021

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Carta n.° 006 -2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA, de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 14 de abril de 2021

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 009-2021-MDM/SGIO-LLPG de 21 de abril de 2021

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 063 de11 de agosto de 2021 de la Valorización n.° 5

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta n.° 014-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 05 de julio de 2021

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta n.° 034-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 05 de julio de 2021

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta n.° 023 -2021-MDM/LLPG, de 16 de julio de 2021

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 038-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 17 de julio de 2021

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 016-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 22 de julio de 2021

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 190 de 16 de junio de 2021

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 191 de 16 de junio de 2021
Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta n.° 040-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC de 23 de julio de 2021
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 141-2021-MDM/SGIO-LLPG de 03 de agosto de 2021
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 16 y 186 de 25 de febrero y 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 17 y 187 de 25 de febrero y 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta n.° 013-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 02 de junio de 2021
Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 027-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 07 de mayo de 2021
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe n° 098-2021-MDM/SGIO-LLPG, de 30 de junio de 2021
Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 047 de 9 de junio de 2021 de la Valorización n.° 4
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 186 de 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 187 de 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 170, 172 y 186 de 2, 3 y 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 171, 173 y 187 de 2, 3 y 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Carta n.° 010-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 03 de mayo de 2021
Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Carta n.° 010-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 05 de mayo de 2021
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Informe n.° 072 -2021-MDM/LLPG, de 09 de junio de 2021
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 034 de 14 de junio de 2021 de la Valorización n.° 3.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 193 de 17 de junio de 2021
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 194 de 17 de junio de 2021
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Carta n.° 007-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS-KELVA de 02 de abril de 2021
Apéndice n.° 51: Copia fedateada de Carta N 008-2021/CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SERPA SAC, de 05 de abril de 2021
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe N° 0057 -2021-MDM/LLPG, de 28 de mayo de 2021
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 030 de 4 de junio de 2021 de la Valorización n.° 2
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 008-2021-MDM/A" de 1 de abril de 2021
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Informe n.° 060,114 Y 187-2021-MDM/SGIO-LLPG de 31 de mayo, 8 de julio y 1 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del T.L.U-01 plano: *"TOPOGRÁFICO-LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN"*
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del CT-01 plano: "*CORTES TOPOGRÁFICOS*"
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del SE-01 plano: "*SERVICIOS EXISTENTES-DESAGUE*"
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del PP-01 plano: "*PLANO DE PISOS Y PAVIMENTOS*"
Apéndice n.° 60: Copia fedateada deE-01 plano: "*PLANO DE CIMENTACIÓN*"
Apéndice n.° 61: Copia fedateada deA-02 plano: "*CORTES Y ELEVACIONES GENERALES*"
Apéndice n.° 62: Copia fedateada deA-01 plano: "*PLANO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL*"
Apéndice n.° 63: Copia fedateada de los Informes de aprobación de las valorizaciones 1, 2, 3 y 5

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de los Informes de aprobación de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 20, 72 y 116, 166 y 193 de 27 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 21, 73 y 117, 167 y 194 de 27 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 17 de junio de 2021

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de 14 de julio de 2021

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Acta de recepción de obra de 9 de agosto de 2021

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021/ENGINEERS CONSTRUCTORS – KELVA de 17 de febrero de 2021

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 186, 188 y 190 de 14, 15 y 16 de junio de 2021

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Registro de asiento en el cuaderno de obra n.° 187, 189 y 191 de 14, 15 y 16 de junio de 2021

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Carta n.° 021-2021-CONSORCIO de 5 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Carta n.° 071-2021-CYC SERPA SAC de 10 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Informe n.° 148-2021-MDM/SGIO-REG de 17 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDM/A de 17 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 76: Copia simple de las Cédulas de Comunicación y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 77: Copia simple de los Oficios n.° 0519 y 0535-2024-CG/0400/MPH-LL-SCE de 15 y 26 de mayo de 2024, respectivamente; las Cartas n.° 22 y 23-2024-PSAH/IC de 14 de junio de 2024; y, los Oficios n.° 0589 y 0590-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de las Órdenes de Servicio, Contratos de Locación de Servicios, Adendas y Comprobantes de Pago que acreditan el período laborado de los presuntos responsables.

Huamalíes, 18 de junio de 2024

Julio Víctor Huamán Barrios
Supervisor

Giovanna Kelly Velásquez Pimentel
Jefe de Comisión

Verónica Mercedes Álvarez Llanos
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES - LLATA

Huamalíes, 18 de junio de 2024

Ing. Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional

Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0400-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, no ejecutadas, ejecutadas parcialmente, mayores metrados no autorizados, omitiendo aplicar penalidades; asimismo, recepcionaron la obra sin evidenciar lo realmente ejecutado; generando perjuicio económico de S/92 911,91.	Lineker Lauro Príncipe Gavidia	45583308	Subgerente de la Oficina de Infraestructura y Obras	01/04/2021	30/11/2021	Locación de Servicios				X	X	
2		Rodho Espinoza Galarza	40886366	Subgerente de la Oficina de Infraestructura y Obras	01/10/2021	31/10/2021	Locación de Servicios						X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

000079

Jr. Huánuco N° 310 – Plaza de Armas – Llata
ocihuamalies2023oci@gmail.com

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Llata, 18 de junio de 2024.

OFICIO N° 0598-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE

Señor:
Eder Ayrton Díaz Chavez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Jr. Dos de Mayo N° 1755- Huánuco.
Huánuco. -

Asunto : **Remite Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE**

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE, denominado "PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES – DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALÍES – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", y en el que se recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

En ese sentido, como resultado del servicio de control realizado, se emitió el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE, de 18 de junio de 2024, el cual constan de cuatro (4) tomos y en un total de 1 488 folios, el mismo que se remite a vuestro despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
Ing. Julio Victor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO
21 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora: 12:32 Firma:
N° Exp. Clave:

C.c
Archivo
GKVP/OCI

13-2024-0001030 28F2F7

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Llata, 18 de junio de 2024.

OFICIO N° 0599-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL

PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA DE HUANUCO
RECIBIDO
21 JUN. 2024
HORA 2:46 FIRMA
Registro Regi

4 TOMOS. Fs. 1488

Señora:
Krupskaia Jesmidlu Beraún Aguirre
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Jr. Los Vilcos N° 307
Pillcomarca/Huánuco/Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0400-SCE

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0400-SCE, denominado "PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES - DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE HUAMALÍES - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0400-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por HUAMAN BARRIOS Julio Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 20:39:27 -05:00

Documento firmado digitalmente
Ing. Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes
Contraloría General de la República.

C.c
Archivo
GKVP/OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:39:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0600-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE
EMISOR	:	JULIO VICTOR HUAMAN BARRIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS CARHUAPOMA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE denominado: "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS, OMITIENDO APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES DISTRITO DE MIRAFLORES.
Asimismo se adjunta el link del enlace en donde deberá descargar el informe y sus apéndices
https://drive.google.com/drive/folders/1NrtknqUj_Cd4-X9lfmpxBywu_NpiX-M_?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221866984**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/0400
2. OFICIO N° 0600-2024_REMISIÓN SCE [F]

NOTIFICADOR : JULIO VICTOR HUAMAN BARRIOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69N8JKX**

Firmado digitalmente por HUAMAN BARRIOS Julio Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:38:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/0400

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0600-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE
EMISOR	:	JULIO VICTOR HUAMAN BARRIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS CARHUAPOMA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221866984
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE denominado: "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS, OMITIENDO APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES DISTRITO DE MIRAFLORES.
Asimismo se adjunta el link del enlace en donde deberá descargar el informe y sus apéndices
https://drive.google.com/drive/folders/1NrtknqUj_Cd4-X9lfmpxBywu_NpiX-M_?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0600-2024_REMISIÓN SCE [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZHHSS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Llata, 18 de junio de 2024.

OFICIO N° 0600-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL-SCE

Señor:
Carlos Carhuapoma Ramos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Miraflores
Jr. Grau S/N
Huánuco / Huamalíes / Miraflores

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0369-2024-CG-OCI-0400/MPH-LL de 18 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores en la ejecución de la obra: "Creación del servicio deportivo de las disciplinas de fulbito, vóley y basquetbol en el Centro Poblado de Pampas De Flores – Distrito de Miraflores – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0400-SCE denominado: "PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EJECUTADAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, MAYORES METRADOS NO AUTORIZADOS, OMITIENDO APLICAR PENALIDADES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LAS DISCIPLINAS DE FULBITO, VÓLEY Y BASQUETBOL EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DE FLORES – DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE HUAMALÍES – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; SIN EVIDENCIAR LO REALMENTE EJECUTADO", que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAMAN BARRIOS Julio Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 20:39:58 -05:00

Documento firmado digitalmente
Ing. Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes
Contraloría General de la República

C.c
Archivo
AEAE/AA